

La lucha contra la falsedad de las declaraciones en el Catastro de Ensenada (1750-1756) (*)

Concepción Camarero Bullón
Departamento de Geografía
Universidad Autónoma de Madrid

Las averiguaciones catastrales no se desarrollaron como balsa de aceite; tampoco fueron mar tempestuoso; hubo de todo. No podía ser de otra forma: el número de jueces-subdelegados (1) que dirigie-

ron dichas averiguaciones en cada una de las 14.672 entidades de población de la Corona de Castilla se acercó al millar; en sus audiencias (2) trabajaron más de seis mil

(*) La investigación de base para este trabajo ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación PS95-0040 de la DGES, titulado *Sistematización y Catalogación de la documentación de nivel local del Catastro del Marqués de la Ensenada de Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía*.

(1) En un principio se estableció que todas las averiguaciones catastrales fuesen dirigidas personalmente por los Intendentes designados en los primeros meses de 1750, tras restablecer y promulgar la *Ordenanza de Intendentes de Provincia y Ejército* (13 de octubre de 1749). Pero vista la marcha de las operaciones en los primeros meses de 1750, la Real Junta elevó consulta al monarca para que pudiesen delegar en individuos idóneos, lo que fue autorizado. Fue así como se fueron designando a los que se llamaron Jueces-subdelegados, que dirigieron las operaciones con autonomía aunque supeditados a la autoridad de los Intendentes. Por las mismas razones, algunas provincias fueron divididas en dos departamentos a efectos de la Única, quedando el Intendente a cargo de uno de ellos y designándose a los llamados Comisionados para el otro, gozando tales Comisionados de autoridad suprema en sus demarcaciones.

(2) *Audiencia* es el nombre con el que la *Instrucción* designa al equipo responsable de la averiguación catastral de una población. La audiencia descrita en la *Instrucción* estaría formada por: como presidente y juez, el intendente; como garante público —ante el rey, el pueblo y los vecinos—, un *escribano real*, no pudiendo actuar los escribanos de ayuntamiento o los que ejercían el oficio por encargo señorial; como brazo derecho del intendente, un *oficial*, es decir, un técnico o administrativo debidamente cualificado, pues su función primordial iba a ser la confección de los libros en los que quedarían registrados los asientos derivados de las declaraciones y averiguaciones; además, tendría la función de realizar los cálculos precisos para fijar el producto anual de cada tierra y de los restantes bienes o rentas; uno o más *escribientes* como auxiliares del oficial; un *geómetra* y uno o más *agrimensores* o *prácticos del país*, a cuyo cargo debía correr la medición del término (a cargo del geómetra) y la constatación de la veracidad de los datos de cabida de las tierras dados por los declarantes (agrimensores); para la medición de las casas y edificios, las audiencias contratarían en muchas ocasiones a profesionales *ad hoc*, los *alarifes*; unos y otros podían formar parte fija de la audiencia, pasando con ella de uno a otro pueblo, o podían ser juramentados en cada caso para ejercer su labor en un

hombres; los peritos de los pueblos, entre orales y prácticos, pasaron de los noventa mil; en los documentos elaborados (3) quedaron registradas más de siete millones de personas y varios cientos de millones de piezas de tierra, que se *pasearon* y *reconocieron* una a una, y muchas se midieron; se contaron las colmenas, cada una de las cabezas de ganado; se obtuvieron las tazmías (4) de cinco años; los cabildos, monas-

pueblo, del que podían ser incluso vecinos; un *asesor jurídico*, abogado, cuya función era dictaminar en cuantas situaciones lo requiriesen; un *alguacil*, en cuanto brazo ejecutor de las órdenes del intendente.

(3) El primer libro oficial serían las llamadas *Respuestas Generales*, resultantes de la evacuación del *Interrogatorio* de 40 preguntas. El segundo libro debía ser el *de los cabezas de casa*. El intendente debía ocuparse de preparar la relación completa del vecindario confeccionando libros (uno para familias de legos y otra para familias de eclesiásticos) en los que debían recogerse una especie de fichas con los datos de cada vecino y su familia: nombre, estado civil, estamento, profesión y edad tanto del cabeza de familia como de su cónyuge, hijos no emancipados, criados domésticos y de labor, así como oficiales y aprendices alojados en la casa del cabeza. El tercer libro era el *de lo real*, también llamado *de lo rayz*, *de haciendas*, *de registro* (se realizaron dos distintos, uno para legos y otro para eclesiásticos), pasando a limpio y ordenadamente todas las partidas de cada vecino o forastero. Los asientos se hacían de modo que quedaban amplios márgenes a ambos lados, en los que posteriormente, ya en la Contaduría, se anotarían datos tales como el producto o renta (sirviéndose de la *nota de valor* para las tierras) o la condición o no de *verificada* la existencia documentada de cargas hipotecarias o servidumbres sobre una o más tierras o casas, cargas que debían recogerse descritas a continuación del bien al que estaban afectas, o al final de todas las partidas si la hipoteca afectaba al conjunto; también debía representarse en dibujo la forma de cada tierra, *como se ve a la vista*.

(4) El intendente de la provincia de Toro, Francisco Ibar y Velázquez-Gaztelu, tuvo serias dudas sobre la veracidad de lo declarado ya en la primera operación que realizó, Arcenillas. Ello le indujo a comparar la cantidad de granos declarados por los vecinos como fruto medio de sus tierras, con los frutos diezmos en el quinquenio anterior, partiendo de la hipótesis de que un quinquenio arrojaba una media aceptable, por entender que en cinco años solía haber dos años de malas cosechas, dos de regulares y uno de buena. Comunicado este método a la Real Junta, no sólo lo aceptó complacida sino que consideró la idea como gran acierto, ordenando que se exigiera la certificación de diezmos de cada tazmía en todas las operaciones.

terios y nobles o titulares de señoríos tuvieron que desempolvar legajos de sus archivos para hacer copiar y autenticar los documentos en los que figuraban sus ancestrales privilegios; (5) no quedó casa, ni corral, ni tenada sin medir, ni cuba de vino sin cubrir; en muchos pueblos, hasta se contaron los árboles; en Cazorla, por ejemplo, un puñado de hombres contó y dejó constancia de existir entonces 165.975 vides, 6.333 higueras, 27.133 frutales, 860 nogales, 3.622 moreras, 9.578 olivos, 3.363 olivas nuevas, *que todavía no producen*, 135.769 encinas, 30.890 robles, 138.633 pinos y 15 tejos; en Sevilla hasta se tallaron los naranjos, y en León y Galicia los castaños.

No debe, pues, sorprendernos que una operación de tal envergadura, con tantos

(5) Ensenada se había propuesto ir recobrando para la Real Hacienda todas las rentas y oficios enajenados. Este objetivo gozaba de un importante precedente, la constitución en 1706 de la Junta de Incorporaciones. Se ordenó entonces que todos los titulares de rentas y oficios que en su día fueron de la Corona debían presentar en el plazo de seis meses los documentos acreditativos del derecho al disfrute. Y como muchos de tales derechos y oficios habían sido adquiridos mediante el compromiso de pagos anuales, se exigió también que se presentasen los recibos de hallarse al corriente. El proceso se puso en marcha, dándose prórrogas sucesivas de 6 meses hasta 1717, pues muchos titulares se mostraron remisos. En 1748, Ensenada ordena a Bartolomé Sánchez de Valencia estudiar la situación, encontrándose que los que habían presentado los títulos habían recibido trato muy diferente, pues a muchos se les condonaron los atrasos y a otros se les cobró únicamente la mitad o la tercera parte de la deuda. Señalaba también Sánchez de Valencia que con quienes se había transigido para aplazar el pago, adeudaban en Contadurías en ese momento 24 millones de reales. A la vista del informe, Ensenada ordena una serie de medidas, muy diferentes según el derecho u oficio del que se tratase, señalando sagazmente: *Que se averigüe si las escribanías [...] son excesivas o su número está reducido al precio para el despacho. En el primer caso, se pidan los descubiertos por entero, para que los que no paguen pasen directamente a la Corona [...]; y en el otro caso, admitirlos a una transacción*. Como es lógico, Ensenada aprovechó las averiguaciones catastrales para exigir copia compulsada de todos los privilegios de que gozase cualquier habitante en los reinos. Esta recogida se llevó a cabo, constituyendo un material de primordial importancia para el estudio de la Hacienda y de la vida local.

actores, que se desarrolló a lo largo de siete años, fuese escenario de problemas de toda naturaleza: intentos de ocultación, sobornos, cárcel, delaciones, perjurios, altanería, prepotencia, servilismo, tráfico de influencias, y hasta amores y amoríos. Y es que cualquier averiguación fiscal, en la que averiguadores y averiguados defienden, obviamente, intereses enfrentados, tiene que contar en su desarrollo con la existencia de propósitos de ocultación —consumados o no, impunes o no— y de compra de voluntades o venta de favores. En el catastro de Ensenada se dieron todas las circunstancias favorables para que no faltara de nada, pues se aplica en una sociedad todavía estamentalizada, en la que los privilegios siguen muy arraigados y en la que, hasta ese momento, los bienes raíces, los caudales y las utilidades derivadas del trabajo personal apenas habían sufrido más que tímidos intentos de someterlos a gravamen. Es más, el catastro cogerá por sorpresa a muchos, por ejemplo, a las *manos muertas*, cuyos bienes espirituales o feudalizados parecían poder permanecer a resguardo *per secula saeculorum*. Sin embargo, y como iremos viendo, la Real Junta de Única Contribución (6) se mostró en toda ocasión claramente convencida de

(6) Cuando ordena realizar el Catastro, Fernando VI podía haber encomendado su dirección a cualquiera de sus Consejos, quizás Castilla o Hacienda. Sin embargo consideró pertinente crear una nueva Junta suprema que habría de entender exclusivamente en asuntos del Catastro: la *Real Junta de Única Contribución*. La misma quedó constituida por un presidente — el obispo de Barcelona como Gobernador ese año del Consejo de Castilla—, al cual, *por las graves y ejecutivas ocupaciones que tenía, que le impedirían la normal asistencia*, se le liberaba de tal carga, excepto en la primera reunión y cuando se tratase de casos de mucha importancia; en las demás sesiones sería sustituido por el obispo de Barbastro o el que ocupase su lugar en el Consejo. Los restantes miembros de la Junta fueron: José Ventura Güell (Cámara), Francisco del Rallo Calderón (Castilla), Juan Francisco de Luján y Arce (Hacienda), el Marqués de Puertonuevo (Audiencia de Barcelona) y Bartolomé Sánchez de Valencia, Luis de Ibarra y Francisco de Cuéllar, directores generales de rentas, actuando como secretario Sánchez de Valencia; como oficial mayor y secretario sustituto fue designado Pedro López Bravo.

que era natural que los declarantes, individuos o pueblos, intentasen ocultar bienes, disminuir producción, rebajar utilidades, pues no en vano era notorio a todos que el decreto regio que puso en marcha el catastro anunciaba el propósito de establecer una única contribución proporcional a la riqueza de cada uno. Verlo así, como natural, como humano, le lleva a una actitud comprensiva con el ocultador, al que rara vez permitirá castigar severamente, antes bien, recomendará una vez y otra que se intente conseguir la verdad por métodos suaves, por la vía del convencimiento de las ventajas generales que se derivarían si se declaraba universalmente la verdad. Por ello, el catastro no pedirá a nadie que diga lo que producen sus tierras, ni la utilidad que le deja un molino. Se le pedirá únicamente que recoja su descripción, su cabida (7) en caso de tierras, y que manifieste si sus heredades son de sembradura o de pasto, y si son de la clase mejor, mediana o inferior de ese pueblo. Y lo mismo con el ganado. Y deja a los peritos elegidos por el propio pueblo la función de ser quienes digan lo que producen los pastos de mejor calidad, o lo que suponen al año los esquilmos de cada especie de ganado, a la vez que arbitra un método para que, una vez acabado todo, en lectura pública y concejo abierto, cualquier vecino pueda mostrar su disconformidad si a la tierra de otro que es igual a una que él posee se le ha regulado menos fruto, o si al mismo o a otro se le han anotado menos cabezas de ganado de las que tiene. Consecuentemente, el texto del bando sólo conmina con pena pecuniaria a quienes oculten bienes.

(7) Los documentos catastrales hablan de cabida de las tierras y no de superficie. La razón es que, aunque en muchas provincias existían medidas agrarias con superficie fijada en varas castellanas cuadradas, en la práctica, la mayoría de los labradores entendían como unidad de medida superficial la cantidad de tierra en la que cabía al ser sembrada una unidad de capacidad determinada. Así, para ellos una tierra de una fanega de superficie era la que era sembrada con una fanega de grano. De este modo, las fanegas de tierra de mejor calidad eran mucho más pequeñas que las fanegas de calidades inferiores.

Pero es preciso examinar, mediante el estudio de hechos reales, si teoría y práctica caminan de la mano, intentando deducir cuáles fueron los principales sistemas de ocultación y cómo se intentaron evitar o cómo se castigaron y corrigieron.

Debe advertirse que casi todos los casos de ocultación aquí recogidos figuran en la correspondencia cruzada (8) entre los intendentes (9), jueces-subdelegados y contadores provinciales (10) con la Real Junta de Única Contribución, habiendo sido algunos tomados directamente de los autos de las operaciones.

No está de más señalar que, al tratarlos aquí separadamente, puede inducirse la idea de que el grado de intentos de ocultación en el catastro fue mucho más elevado de lo que en realidad fue; pero, como dice Domínguez Ortiz a propósito de otros hechos, no hay que olvidar *que las transgresiones dejan más huella documental que las conductas normales y arregladas*. No obstante, si englobásemos en tal categoría las rectificaciones realizadas por los peritos en los propios *memoriales*, la cantidad de intentos de pequeñas ocultacio-

nes sería astronómica, pero éstas no fueron tenidas, salvo en rara ocasión, por tales, sino por olvidos o confusiones, lo que debió ser en parte verdad y en parte aplicación de la suavidad recomendada por la Junta.

En consecuencia con lo anterior, se tratará seguidamente de los intentos de ocultación por parte de los averiguados y de los casos en que se confabularon averiguados y averiguadores para mejor ocultar la verdad. Por lo que se refiere al primer punto, exponremos algunos ejemplos de ocultación colectiva o individual, para ver después de qué modo se descubren unas y otras y cómo se procede, tanto previniendo como corrigiendo. Pero antes, pensando en quienes poco o nada saben del catastro de Ensenada, valgan algunos datos básicos.

La realización de las averiguaciones que darían lugar al llamado Catastro de Ensenada se puso en marcha por real decreto de 10 de octubre de 1749, celebrándose en estos meses finales de 1999, cuando se prepara la edición de este número de CT/Catastro, su 250 aniversario. Dicho real decreto estuvo precedido por una averiguación a título de

(8) La correspondencia mantenida entre la Real Junta de Única Contribución con los Intendentes, Comisionados, Jueces-subdelegados, Contadores y otras personas se conserva íntegra en el Archivo General de Simancas, siendo la fuente principal empleada en este trabajo. A su vez, en cada provincia se guardó la correspondencia propia, tanto la dirigida a la Real Junta o recibida de ella, como la cruzada con jueces subdelegados. Esta correspondencia se conserva en algunos casos en los Archivos Históricos Provinciales, donde también se guardan los memoriales, los autos y diligencias, así como los libros catastrales. Para este trabajo se ha manejado la documentación catastral de los Archivos Históricos Provinciales de Toledo, Guadalajara, Palencia, Salamanca y Jaén, del Archivo de la Diputación de Burgos y del Archivo Histórico Nacional.

(9) La figura de los Intendentes fue fundamental para el éxito de las averiguaciones. Durante los años que duraron, trabajaron con inusitada intensidad, dirigiendo en muchos casos operaciones como cualquier subdelegado. Las Intendencias creadas fueron 22, tantas como provincias: Ávila (Alberto de Suelves y Claramunt), Burgos (Marqués de Espinardo), Córdoba (Fernando de Valdés y Quirós), Cuenca (Pedro de la Quintana y Azebedo), Extremadura (Marqués de la Torre, seguido de Juan Phelipe Castaños), Galicia

(Joseph Avilés Itúrbide), Granada (Marqués de Campoverde), Guadalajara (Juan Diez del Real), Jaén (Marqués de Villaytre), León-Principado de Asturias (Agustín Guiráldez y Ordóñez), Madrid (Marqués de Rafal), Mancha (Pedro Manuel Arandía Santisteban), Murcia (Marqués de Malespina), Palencia (Marqués de Peñaserrada), Salamanca (Joseph Joachim de Vere terra Valdés y Quiñones), Segovia (Joseph Manuel de Velarde y Henríquez), Sevilla (Ginés de Hermosa y Espejo), Soria (Ignacio Bermúdez), Toledo (Marqués de Florida Pimentel, seguido de Vicente Caballero), Toro (Francisco Antonio de Ibar y Velázquez-Gaztelu), Valladolid (Manuel Francisco Pinel Ladrón de Guevara, seguido de Julián Amorín), Zamora (Pedro Rebollos de la Concha).

(10) Los Contadores de Rentas Provinciales se incorporaron a la Única en la segunda mitad de 1751, ejerciendo desde entonces una labor fundamental en la recepción de operaciones, en su revisión y enmienda en su caso, así como en la copia de los documentos catastrales. Nos hemos ocupado específicamente de su trabajo en un artículo recogido en la obra *Quenta y Razón de los caudales públicos*, editada en 1999 con motivo del 125 aniversario de la creación de la Intervención General de la Administración del Estado.

experimento llevada a cabo en la provincia de Guadalajara en 1746 y por el sometimiento de un proyecto de averiguaciones a las más altas instancias de la Corona: una Junta Consultiva formada por miembros de los Consejos de Castilla, Hacienda, Órdenes e Indias, y a otra Junta constituida por los Intendentes de Ejército, a los que se agregó el Regente de la Audiencia de Barcelona, marqués de Puertonuevo.

Tras todo ello estaba el planteamiento que venía defendiendo Ensenada desde poco después de su nombramiento en 1743 para ocupar la Secretaría de Estado y Despacho Universal de Hacienda. En lo que aquí importa, en su análisis del estado de la Hacienda, Ensenada había llegado a dos conclusiones: primera, que lo más urgente era sustituir el conjunto de *rentas provinciales* —las más complejas, desiguales y denostadas, formadas por las alcabalas, los llamados *cientos* y los *millones*, amén de otros tributos— por una *contribución única*; segunda, que dicha sustitución exigía, como paso previo, el conocimiento pormenorizado de la riqueza de cada sujeto, de manera que la nueva contribución fuese estrictamente proporcional a tal riqueza. Dicho conocimiento requería realizar la averiguación adecuada, cuya forma más fiable y eficiente no podía ser otra que llevar a cabo un *catastro*. (11)

En principio, pues, se trata de realizar una averiguación universal de bienes, rentas, derechos y cargas, debidamente valorados todos ellos, lo que habría de arrojar un valor global

(11) En los estudios que se hicieron orientados a la puesta en marcha del Catastro se propuso por algunos Consejos hacer los llamados *amillaramientos* en lugar de un catastro. Los «padres» del Catastro se opusieron rotundamente, por considerar que si en lugar de ser funcionarios catastrales los que dirigían las averiguaciones, éstas se encomendaban a las Justicias o Alcaldes de los pueblos (que eso era el amillaramiento), peligraría gravemente la pureza de las averiguaciones. Evidentemente, el amillaramiento hubiera sido mucho más rápido y económico, pero hubiera dado al traste con la pretensión fundamental: averiguar la verdadera riqueza de la Corona y hacer que cada uno pagase de conformidad con sus bienes y rentas.

para toda la Corona, formado a su vez los valores agregados de las 14.672 entidades de población o términos jurisdiccionales, agrupados a su vez en las 22 provincias en que entonces se dividía la Corona. Obtenido el valor global, y conocidas las necesidades anuales de la Real Hacienda, se calcularía el porcentaje con el que cada individuo habría de contribuir para que la Real Hacienda obtuviese el montante anual necesario. Por la experiencia de Guadalajara y por otros cálculos se estimaba que dicho porcentaje se situaría entre el 5 y el 8 % de la renta anual de cada individuo. Pieza fundamental en el proyecto era averiguar los bienes de *manos muertas*, en especial los de la Iglesia, exentos *de iure* o *de facto* de la mayor parte de las contribuciones.

Aunque el esquema de funcionamiento del catastro es muy complejo, lo que aquí más interesa es señalar que cada averiguación de una ciudad, villa o aldea habría de partir de un *bando oficial*, firmado por el intendente —máxima autoridad catastral en la provincia— que daba paso a la personación en la población de un juez-subdelegado y de su audiencia. Seguidamente, el juez presidía un solemne acto en el que varios capitulares del concejo, varios peritos designados por el propio concejo y el cura de la villa, en presencia del escribano real, miembro de la audiencia, respondían a un interrogatorio de 40 preguntas, que daría lugar a lo que se conoce como *Respuestas generales*. Mientras se evacuaba el interrogatorio —a veces duraba semanas—, se procedía a recoger las *declaraciones* o *memoriales* o *relaciones* dadas por cada uno de los cabezas de casa, así como por los forasteros con bienes o rentas dentro del término jurisdiccional averiguado.

Los pasos siguientes habrían de consistir en *reconocer* o *verificar* la exactitud de lo declarado. Así, se ordenó que los miembros de la audiencia, acompañados de los peritos designados por el pueblo, a los que se podían agregar otros peritos elegidos por el juez-subdelegado —venidos de pueblos confinantes e incluso de otras provincias—, recorriesen cada una de las tierras del término comprobando si lo declarado sobre cada una de ellas

se ajustaba a la realidad, tanto en su cabida, como en su calidad, en sus rotaciones de cultivos, rendimientos y aprovechamientos, así como en sus lindes o confrontaciones. Lo mismo habría de hacerse con las casas, bodegas, molinos, batanes, fábricas, tejares, tenadas, etc., así como con las cargas hipotecarias, censos o foros que se declarasen, de todo lo cual había que presentar documentos justificativos, pues se había previsto que los réditos de dichas cargas se agregasen o disminuyesen, según fuesen activos o pasivos, de la renta global de cada declarante.

Este es el marco al que vamos a referirnos al estudiar algunas de las modalidades de ocultación o falsedad que se dieron en el catastro. Hemos elegido para ello un puñado de casos diversos que van desde intentos individuales a intentos colectivos, y tanto de legos como de eclesiásticos; y dentro de ellos, diversos sistemas de fraude: rebajando la calidad de las tierras en unos casos, falseando los rendimientos en otros, o los precios de los frutos; y en el ganado, falseando las categorías (por ejemplo en el ovino), o reduciendo el número de cabezas, sirviéndose para ello del desplazamiento a otros términos de parte de los rebaños, ejerciendo una «transhumancia fiscal».

Reducción de las calidades agronómicas de las tierras

Uno de los métodos más frecuentemente utilizados para minorar las rentas de la tierra será el de reducir calidades, siempre más subjetivas que las superficies. Tal técnica será empleada en varios casos. En apariencia es de sencilla concepción: todo el pueblo, que cuenta generalmente con bastantes días desde que le llega el bando hasta la entrega de los memoriales, se pone de acuerdo para rebajar un grado la calidad de cierto número de tierras; en la práctica, debió resultar muy complicado, pues el agravio comparativo estaba asegurado al ser imposible rebajar en la misma proporción a todos; además, obligaba a implicar en el

engaño a los forasteros que cultivaran en el término, por lo que sería argucia más comarcal que local, pues esos forasteros no se conformarían si no se hacía otro tanto en el pueblo de su vecindad, que quedaría agraviado si no se procedía del mismo modo. Véase el caso que sigue:

Villar del Saz de Navalón: reducción de calidades en cascada. El intendente de Cuenca, Pedro Quintana y Azebedo, comunica uno de estos casos a la Junta en carta de 15 de noviembre de 1752. Lo hace porque un juez-subdelegado, Agustín de Verrio y Verde, abogado de los Reales Consejos, propone sanciones graves que precisan de conformidad. Además, aparece implicado un eclesiástico, no castigable directamente ni por la jurisdicción ordinaria ni por la catastral. El lugar de los hechos, Villar del Saz de Navalón, donde un grupo de vecinos, unos 80, se ponen de acuerdo para no recoger en los memoriales un total de 3.000 almudes de tierra, que prorratan entre sí, incluyendo en el reparto a los forasteros que consideran pueden acudir a la lectura. Estando ya confeccionando el *libro de lo real*, llega a oídos del subdelegado. Comprobado el engaño, toma declaración a capitulares y peritos, que reconocen la falta de tierras, pero la atribuyen a *olvido natural, respecto de estar dividido el término en jiras*.

Como primera medida, el subdelegado nombra nuevos peritos del pueblo vecino de Fuentes Claras, que reconocen las tierras, corrigen los memoriales y añaden lo que no estaba. La técnica había sido ocultar algunas tierras y transferir *la mayor parte de las de primera calidad, a la de segunda, éstas a la de tercera, y por este orden las demás hasta dilatarlas a la de quinta*. Convoca seguidamente concejo público y abierto en el que se da lectura a las partidas, tras hacer que los nuevos peritos se ratifiquen públicamente en lo testimoniado, a la vista de lo cual los capitulares y primeros agrimensores *renuncian al término de prueba* y se conforman. No obstante, alegan que habían actuado así *seducidos por el cura de las conveniencias que por este medio lograría el pueblo, a imitación de*

otros, y que las calidades de sus tierras debían tener proporción con las de otro país, siendo esa persona autorizada la que les facilitó los medios para ocultar con apariencia de verdad.

El caso descrito es de manual; presenta todos los componentes teóricos antes expuestos: a) actúan así para no salir peor parados que otros pueblos de la comarca; b) se ponen de acuerdo; c) alguien con conocimientos distribuye el engaño para proporcionar las bajas; d) y todos consienten.

El intendente analiza lo sucedido y distingue tres delitos: a) el de los primeros agrimensores, *por aver convenido, apoyado y sostenido la ocultación*, con el agravante del perjurio (*exceso en la transgresión del juramento*, dice en su informe); por ello, incurrían en la multa, cada uno de ellos, de los 200 ducados *impuestos por el capítulo 7 de la Instrucción (12) y en las demás penas prevenidas por derecho*; b) el de los alcaldes, regidores, procurador síndico y fiel de fechos, *en quanto faltaron al instituto e integridad de sus empleos, abrigando e interviniendo al fraude por sí y a nombre del pueblo*; c) el común del pueblo y los vecinos, que convinieron en ocultar tierras y disminuir las verdaderas cabidas y calidades de otras. Ahora bien: siendo *gentes inexpertas y agrestes*, cabe discurrir, señala el intendente, que *se gobernaron para este exceso seducidas por la persona autorizada*; por otra parte, *la miseria del pueblo clama a favor de sus individuos*, para los que sería daño irreparable imponerles la sanción prevista, pues quedarían *los más desposeídos de sus cortos bienes*; a ello se unía el que la falsedad ya estaba corregida y que todos se habían *sometido arrepentidos a implorar benignidad*. En vista de todo, propone que la Junta adopte la resolución que considere adecuada, sugiriendo las medidas que finalmente serán aprobadas: multa de 200 ducados a los alcaldes, regidores, procurador síndico y fiel de fechos; lo mismo y

pena de destierro a los agrimensores; pago entre todos los implicados, vecinos y forasteros, a proporción de sus haciendas en el término, de los gastos y costas derivados de la repetición del reconocimiento y libros. Poco después se perdonó la pena de destierro. Y en cuanto al cura inductor de los hechos, que se enviase *testimonio de el nudo hecho* a su obispo, *que le mudó en tiempo de nieves y yelos a un convento de Soria, con orden especial para su mortificación*.

Descubrimiento de la apropiación de baldíos y bienes mostrencos

Cortijos cerrados en Utrera: apropiación de baldíos. El 12 de junio de 1752 da cuenta el intendente de Sevilla de un caso de gran interés, por cuanto muestra mejor que ningún otro que el catastro ni pretendía ni quería entrar en cuestiones de propiedad. Su objetivo era que quedasen registrados todos los bienes, y que éstos estuviesen recogidos en cabeza de alguien, fuese o no su legítimo dueño. Para dirimir la propiedad estaban los tribunales. Pues bien, en Utrera, los dueños de algunos cortijos dieron en sus memoriales como cabida de los mismos la que figuraba en sus títulos. Sin embargo, muchos de ellos *tenían incorporadas un crecido número de fanegas baldías que usurparon años hace, afectadas todas ellas por la restitución de baldíos a los pueblos ordenada recientemente*. Los peritos lo advirtieron, pero *se omitió entonces tocar el asunto* y describieron los predios sólo *con su legítima cabida*. No obstante, se daba la circunstancia de que tales cortijos estaban cerrados, comprendiendo los baldíos dentro de las cercas, por lo cual el subdelegado les requirió para que presentasen los privilegios de cerramiento; una vez examinados, comprobó que los privilegios daban como extensión total la legítima de los anteriores títulos, siendo a veces la cabida real varios cientos de fanegas superior a la legítima. Se averiguó también la existencia en Utrera de rom-

(12) Se conoce como *Instrucción* el documento anejo al real decreto de 10 de octubre de 1749. En ella se detalla con todo pormenor el método por el que se regiría el Catastro.

pimientos particulares que, a juicio del intendente, aunque *no trascienden a la propiedad*, suponen culpa porque se aprovechan indebidamente *de lo realengo*.

En vista de lo expuesto, dice el juez-subdelegado haber ordenado al alguacil mayor de la villa que proceda a la medida de todos los baldíos apropiados o disfrutados para tomar después las providencias que se consideren oportunas. A propósito de esto, y como inciso, conviene saber que en Sevilla las mediciones de tierras se realizaron ordinariamente con tazmiadores no avendados en los términos que medían, pues el intendente pensó que, existiendo fincas de tan gran extensión y crecido producto, el fraude sería muy importante a poco que se rebajaran una u otro, y que perteneciendo las mismas a *grandes, a sus administradores, a comunidades y personas distinguidas*, aun cuando los pueblos saliesen perjudicados por deber contribuir más los vecinos, *sus patricios no se atreverían a deponer contra aquellos por necesitarles para su subsistencia*. Por cierto, el intendente hablaba con sumo elogio de Francisco Román, tazmiador vecino de Utrera, que midió las tierras de Molares, Coronil, Puebla, Morón, Marchena y otros, siendo tal su pericia que en un pueblo *dio puntual razón en sólo dos días de cien mil aranzadas de tierra*. En Marchena enfermó de tabardillo *por el rigor del estío*, que degeneró en tercianas, solicitando para él el intendente una ayuda de costa, pues se había quedado sin salario los tres meses de la enfermedad, necesitando que se incorporara cuanto antes para medir Osuna, donde *son todavía más fuertes los inconvenientes*.

La consulta llegó a la Junta, que la pasó a Puertonuevo, (13) quien desaconsejó el

(13) El Marqués de Puertonuevo era el Regente de la Audiencia de Barcelona cuando se le requiere para incorporarse a la Real Junta de Única Contribución. En dicha Junta se le encomendó la tarea más difícil y delicada: examinar todos los papeles que llegaban a ella y emitir dictámenes y propuestas de resoluciones, que pasaban al pleno de la Junta. Ésta los haría suyos en prácticamente todos los casos. Tales dictámenes se conservan autógrafos y son un verdadero compendio de

que se procediera a averiguar la legitimidad de las posesiones, y ello aunque se tratase de bienes presuntos de la Corona y aunque su naturaleza fuese renta o empleo, *porque si las operaciones se huviesen de mezclar con la justificación de todo lo que pueda ser usurpado, se harían prolijas al infinito y no se llegaría jamás a verse el fin de ellas*. Y así, entendía que la respuesta debía ser que, para el efecto de la Única, sólo debía buscarse y sentarse el total de tierras del término, su dueño *o actual poseedor de ellas*, sin detenerse en los títulos de la *legítima o injusta adquisición*. Añadía Puertonuevo que un asunto semejante se había visto antes en Junta en relación a varios despoblados de Segovia, y que, a lo sumo, se podía contestar al intendente que anotase en los márgenes de las partidas afectadas tales circunstancias *por vía de noticia para cuando S.M., o el Tribunal a quien toque, disponga sobre el artículo de baldíos usurpados y terrenos rompídos que pertenezcan a la Corona*. La Junta opta, claramente, por el pragmatismo: lo que interesa es que esos baldíos *metidos ilegítimamente dentro de la cerca de un cortijo figuren en cabeza de alguien y que se midan y valoren para que queden sujetos a la carga*. Respecto a lo demás, que se entiendan, viene a decir, usurpador y usurpado.

Falsedad en los rendimientos

La ocultación aunada de los vecinos sólo podía producirse en las calidades —que era obligado expresar en los memoriales— y cabidas, pero no en los rendimientos, que eran asunto que correspondía ponderar más tarde a los peritos. Y será aquí donde veremos actuar a éstos, que no comprometían demasiado por estimar más bajo el producto de una clase de tierra, resultando además mucho más fácil anuar cuatro pareceres que los de todo un pueblo. Por otra parte, se tra-

sentido común, criterios estables, medida, sentido humanitario, inteligencia y cabal comprensión de los fines de la averiguación catastral y de la condición humana.

taba de criterios más defendibles en función de la irregularidad de las cosechas.

El Molar (Guadalajara). Evacuadas las Respuestas generales, el juez-subdelegado no se conforma con lo declarado respecto a los rendimientos, pues considera que en varios productos éstos eran por lo menos una mitad más altos que los declarados. En las viñas, por ejemplo, el pueblo dice que una medida de tierra, en sus tres categorías agronómicas, rinde 60, 32 y 8 arrobas de vino respectivamente. El subdelegado nombra entonces una comisión de dos peritos locales, dos de pueblos confinantes y dos más por el Catastro. Los cuatro primeros se corroboran en lo dado por los peritos del pueblo, mientras que los últimos lo estiman en 120, 80 y 32 arrobas, entre dos y cuatro veces superiores. El hecho se expone a la Junta, quien determina que vea el intendente cómo solucionar la discrepancia. Este acude a las tazmías del quinquenio, comprobando que se aproximan mucho más a los rendimientos dados por el pueblo que a las últimas estimaciones. El acuerdo final, pactado, consiste en establecer la producción en los mismos valores en que se habían fijado los de Colmenar Viejo, lo que prueba una vez más la fuerte incidencia que en las valoraciones va a tener el no experimentar agravios unos pueblos con otros.

Huerta de Abajo (Burgos). Fuese cual fuese el causante de cualquier supuesta ocultación, los subdelegados procedían con toda formalidad a la hora de intentar averiguar la verdad, haciendo que el escribano levantase testimonio de todas las actuaciones y providencias. En Huerta de Abajo el subdelegado no está de acuerdo con la valoración dada por los peritos a las tierras y ganados. Tras agotar el diálogo con capitulares y peritos, se valdrá de los testimonios de vecinos de los pueblos confinantes, que explotaban tierras y ganados de iguales características, levantando acta de todas las actuaciones, empezando por el intento de conciliación: *En el lugar de Vallejimenno, una de las ocho poblaciones de que se compone la Villa y Valle de Valdelaguna (...) el señor don*

Francisco Antonio de Mariaca (...) dijo: Que sin embargo de haber reconvenido a las personas de el ayuntamiento y peritos que dieron satisfacción al articulado de el lugar de Huerta de Abajo sobre el poco producto que expresaban dar a algunas de las tierras de su término, y la corta utilidad de cada una de las especies de ganado que tenían, porque no habría quien labrase tales heredades por no alcanzar su fruto a la quarta parte de el coste; ni el ganado, especialmente merino, trashumante a la Estremadura, no dar más que meramente para los alimentos y soldadas de pastores, como quasi claramente lo aclara la pregunta veinte, y que se arreglasen a lo justo y razonable para no hazer desigual la contribuzión, se habían ratificado en su deposición, situación de estancamiento de la que intenta salir recabando el testimonio de los pueblos confinantes: Y deseoso su Merced de averiguar lo cierto de su narrativa, manda se notifique a la justicia, regidor, procurador síndico general de este dicho lugar de Vallejimenno, y a Antonio Gómez de la Fuente (...), como personas ancianas y de conocimiento en la cultura de tierras de dicho lugar de Huerta de Abajo, y de la utilidad que dejan los ganados, así mayores como menores, por tenerlos ambas poblaciones de una misma especie, manifiesten bajo de juramento si las tierras de dicho lugar de Huerta dan mayor o menor producto que las de éste de Vallejimenno, y lo mismo en punto a ganado lanar, cabrío, vacuno, yeguar y de zerda, para en su vista tomar las providencias que aya lugar.

Sigue el auto diciendo lo manifestado por los declarantes: *Dijeron que los huertos y prados segaderos de guadaña son de mejor calidad los de este lugar que los de Huerta de Abajo. Y en punto a las tierras de pan llevar que se siembran un año y descansan otro, las consideraban por de una misma calidad. Y en cuanto a ganado lanar, cabrío, vacuno y yeguar, también tienen por seguro les da la misma utilidad a los que declaran como a los vezinos de Huerta de Abajo, por ser iguales en pastos a corta diferencia y aún les llevan alguna mejoría los de dicho lugar de Huerta de Abajo. Pasaban después los de Vallejimenno a evaluar los rendimientos: Cada fanega de sembradura de*

aquellas que se siembran un año y descansan otro, tres fanegas y media de comuña, y cuando se siembra con cevada, seis (...). Cada obeja merina, quatro reales de vellón; cada carnero, quatro y medio; cada yegua, veinte.

Por consiguiente, el subdelegado, a través de estos testimonios, dispone ahora de información probatoria que contradice lo declarado por el pueblo en cuestión. No obstante, ningún subdelegado procedió por sí mismo a corregir la operación sin exponerlo a su intendente, que en este caso le contesta: *Enterado de lo practicado, puede vuestra Merced pasar a describir el aumento dado, respecto estar, como dize, justificado.*

Un proceso en toda regla a un influyente ganadero de Cebreros

Algunas de las ocultaciones individuales o colectivas dieron lugar a procesos en toda regla, largos, tediosos, plagados de autos, diligencias, recursos y certificaciones de todo tipo. Uno de los más interesantes fue el que tuvo como reo a Andrés de la Lastra, vecino de Cebreros, en Ávila, *por los ganados que dejó de manifestar en su relación*. Correspondió instruir la causa al juez-subdelegado, Miguel Doz. El proceso arranca al llegar a su conocimiento que Lastra no había dado *con la pureza y verdad correspondiente* la relación de sus bienes. Comunicada tal sospecha al interesado, se limitó a aumentar de 240 a 280 las cabezas lanías, manteniendo las demás en su primera cantidad. Tras levantar testimonio *de las cabezas de ganado que el referido Lastra había manifestado en su segunda relación*, mandó el subdelegado que se averiguase, con sigilo y precaución, la cantidad exacta de cabezas que poseía, tanto las que pastaban en Cebreros como las que lo hacían en términos de San Martín, Herradón y El Tiemblo, haciendo que personas inteligentes en el asunto declarasen ante las justicias correspondientes *las que realmente encontraren*. Su actuación obedeció, como se sabría más tarde por la instrucción de la

causa, a la denuncia que habían formulado conjuntamente los dos alcaldes ordinarios de la villa, el regidor, el procurador síndico y cuatro vecinos más *que han servido también los oficios onoríficos de alcaldes y regidores*, quienes, bajo juramento, habían expresado su convencimiento de que había disminuido el número de cabezas que pastaban en el término, y que las que poseía eran muchas más, habiéndolas llevado a otros parajes, algo que venía haciendo desde muchos años antes cada vez que *hazen los quentos de los ganados para el repartimiento de las yerbas, mudando de unos términos a otros para excusarse de pagar, y hecho el quento ha buuelto a pasar mucho ganado a la parte donde se ha hecho el repartimiento*. Con la denuncia formulada, el juez supo finalmente que, frente a las declaradas 1.777 cabezas, las que de verdad poseía eran 2.430, con una ocultación de *seiscientas cinquenta y tres cabezas de todas especies*. Comprobado el engaño, el subdelegado procede al embargo de todo el ganado que tenía en Cebreros hasta que se determinase por el intendente la pena en que hubiese incurrido.

El tema se complicó por muchas causas: a) porque el subdelegado no explicó los hechos al intendente, ni le dio el nombre del encausado, limitándose a preguntar si podía castigar a un falsario, resultando después que el intendente conocía a Lastra y, más aun a Manuel Chacón y Artacho, abogado, cuñado del mismo; b) porque Lastra presentó un recurso que a primera vista parecía desmontar la acusación del subdelegado; c) porque también dirigió un memorial al propio rey, que ordenó a la Junta que le informase puntualmente de todo por mano de Ensenada; y porque, no contento con ello, consiguió acceder a uno de los miembros de la Junta, Rallo Calderón, a través de un amigo de éste que firma Zepeda y dice intervenir en nombre de D. Gabriel de Rojas, miembro del Consejo de Hacienda. Cuando la Junta recibe la orden regia, se dirige al intendente, al que envía copia del escrito de Lastra al monarca, urgiéndole a que explique lo sucedido, debiendo aportar

los documentos que sirvan de fundamento a sus aseveraciones. Como resultado de todo ello, llega a la Junta la documentación siguiente: a) copia de los dos memoriales dados por Lastra en Cebreros; b) copia de los autos levantados con motivo de la averiguación de los ganados en distintos términos, así como de la denuncia de los capitulares de la villa; c) testimonio del escribano Juan Marcos Azedo de que en el recuento de ganados hecho el 16 de diciembre anterior (la averiguación tiene fecha 4 de marzo de 1751), Lastra declaró poseer 1.272 cabezas, que son las que puso en su primer memorial; d) copia del recurso de Lastra, que alegaba fundamentalmente que el ganado declarado era el que de verdad poseía el 4 de marzo, cuando firmó el memorial, y que el que se le había encontrado de más era el que había comprado después para cumplir sus obligaciones como titular del abasto de carnes de San Martín de Valdeiglesias y El Tiemblo, demostrando haber comprado con posterioridad 188 carneros y 57 cabras y machos en El Barraco, San Juan de la Nava, Las Casas del Puerto, San Martín y Solo Sanchó; denunciaba además al subdelegado por haber ido a averiguar a San Martín de Valdeiglesias, que, por ser de Guadalajara, no era de su jurisdicción; y dirigía solicitud al intendente para que le autorizase a hacer una tercera declaración, pues debía rebajar mucho ganado al declarado, ya que *había comprendido, con error manifiesto, los ganados destinados al abasto de carnes en otras villas*, los cuales pensaba declarar en las mismas, entendiéndolo además que sólo debía declarar los que eran de pasto, pero no los de matar; e) réplica del subdelegado, señalando que estaba ordenado que los ganados se declarasen en el lugar de vecindad del dueño, a menos que los tuviese en aparcería en otro; que los ganados vacunos que alegaba haber comprado no se le habían considerado en la cuenta de las cabezas no declaradas; que aun descontando los laníos de los abastos, la ocultación de 376 cabezas quedaba probada; y que, si se seguía investigando, se encontraría aun más, pues acaba-

ba de enviarle una denuncia el alcalde de Hoyo de Pinares de que allí tenía también vacas y un toro; f) informe del intendente diciendo que su participación se había reducido a pasar recado al cuñado de Lastra para que le convenciese de presentar una relación exacta, y que consideraba que debía *quedar castigada la audacia de este sujeto*, pues si no se actuaba con rigor se perturbarían gravemente las averiguaciones en aquella provincia. La Junta pasó el expediente a Ensenada, que ordenó imponerle la sanción máxima prevista en la *Instrucción*, con apercibimiento de que la pena sería mucho mayor *si reincidiese en semejantes ocultaciones en otros pueblos donde sea dueño*.

La lectura ante todo el pueblo: el mecanismo de control teóricamente más eficaz

El real decreto que puso en marcha el catastro recogía, como cierre de la averiguación de un pueblo, la lectura en concejo abierto de todas las partidas finalmente recogidas en los documentos catastrales oficiales: los *libros de lo real de legos y de eclesiásticos*. Se suponía que en tal acto *nadie se avendrá a que corra lo falso por verdadero en cuanto le toque*. Véase un caso real:

Manzaneruela (Cuenca): denuncia en lectura pública. Acabada la averiguación de Manzaneruela, Cuenca, el subdelegado, Manuel de la Cueba y Viedma, convoca al acto de lectura en concejo abierto, denunciándose en el mismo por un vecino que un regidor de la villa, Francisco Cosera, había declarado 120 ovejas menos de las que poseía. Practicadas las debidas diligencias, se averigua que los peritos habían actuado de buena fe y que no había otro culpable que el dueño, que adujo ignorancia, pues el ganado lo llevaba su mayoral, alegando además que los peritos podían haberlo corregido en el reconocimiento. El expediente hecho con tal motivo constituye un magnífico ejemplo de la seriedad con la que se actuó en el catastro. Consta nada menos que

de 17 autos, todos ellos autenticados por escribano, entre los que hay varios consistentes en cómo el subdelegado, acompañado de fiel y de un amanuense, fue buscando el ganado de Cosera por tierras de Landete, en el marquesado de Moya. A las 4 de la tarde del 19 de septiembre de 1752 llegaron a la dehesa El Carrascal, pero no estaba allí; luego, al camino que lleva a Ntra. Sra. de Tejada, donde un pastor les dijo que el rebaño podía estar en las Barquillas, pero no; y siendo la hora en que se cubría la luz del día, otro pastor les orientó y guió hacia Fuenlengua, a donde llegaron a las 9 de la noche, hallando al fin lo buscado; requerido testimonio al mayoral de Cosera, que llevaba también ganado de otros vecinos, declaró exactamente las cantidades del *ato o manada de su dicho amo*, resultando ser 598 cabezas; a las dos de la madrugada del 20 de septiembre, el escribano levantaba auto de su regreso a Landete, donde entonces residían. Comparado el testimonio con la declaración de Cosera, se vio que no sólo había disminuido el número total de cabezas sino que *había aumentado en el ganado lanar y cabrío el número de borregos, primales y zegajas, disminuyendo el de corderos y ovejas, por la maior utilidad que estos merezen*. Vistos los hechos, el subdelegado, *bachiller en ambos derechos*, le impone una sanción de 70 ducados (10 para las costas, 10 para el denunciador y 50 para Hacienda), que el intendente aprueba, dando cuenta a la Junta sólo porque dudaba si era necesario proceder a nueva lectura pública, a lo que se le responde que no, por haber sido notorio el suceso a todos.

Ocultaciones masivas y graves que dieron lugar a la repetición íntegra de averiguaciones

En los casos vistos hasta aquí, las actuaciones de los subdelegados una vez averiguada la verdad se redujeron a corregir las valoraciones o a aumentar los bienes de uno o más declarantes. Pero hubo también casos en los que la falsedad era de tal envergadu-

ra que se hacía necesario repetir íntegra la averiguación. Veremos alguno, no sin antes advertir que hubo provincias, como Zamora, desde las que no llegó a la Junta una sola denuncia por falsedad, y prácticamente ningún conflicto. Otras, sin embargo, aparecen en la correspondencia como enclaves difíciles, que llevan la ocultación y el falseamiento de datos hasta límites no previstos. Se lleva la palma, junto con Asturias, Palencia, donde tuvieron problemas tanto el intendente, marqués de Peñaserrada, como, y sobre todo, el comisionado, Barón de Mabe, cuya forma autoritaria de dirigir debió influir bastante en ello.

Torre de Mormojón, Dueñas, Villaviudas, Melgar de Yuso, Valle de Cerrato, Castriello de Onielo (Palencia). Las operaciones de Palencia no presentaron anomalía alguna hasta 1752, una vez que la contaduría comienza a revisarlas, observando que en algunas comarcas todas las operaciones aparecían con valoraciones muy por bajo de lo que era de dominio común. En febrero de ese año, el intendente Peñaserrada comunica a la Junta que, advertido por el contador, había enviado, *en comisión judicial y secreta*, al escribano Joseph de Rebollar para pasar a los pueblos afectados y *recibir justificación con personas fidedignas*, quien, tras visitarlas todas, entre ellas Torre de Mormojón, Dueñas y Villaviudas, le informaba que todas habían actuado con malicia, reduciendo los rendimientos, rebajando las calidades y hasta los precios, actuando de consuno los vecinos, que se habían estado reuniendo para ponerse de acuerdo en lo que se rebajaría a cada uno. Días más tarde, el que escribe a la Junta es el comisionado diciendo que en Villaviudas había dos hermanos comerciantes de *géneros nobles y otros de grueso* que surtían a Palencia, Salamanca y que también vendían en ferias, pero prácticamente nada en su pueblo, no sabiendo nada los peritos locales sobre sus utilidades, pues lo único de que eran conocedores era de la entrada y salida de cargas. Estos comerciantes, apellidados Durango, decían tener de utilidad al

año uno de ellos 900 reales y el otro 150. Hechas las averiguaciones secretas pertinentes, supo el comisionado que su utilidad anual no era inferior a 12.000 reales, preguntando si podía anotársela sin más trámites. En abril la cosa va subiendo de tono, pues ahora recibe la Junta un escrito por el que, en Melgar de Yuso, el subdelegado, Joseph de Jalón, ha puesto presos a los capitulares y peritos al descubrir que habían falseado muchos datos de tierras, mediante el artificio de incrementar los *años de hueco*, de forma que, por ejemplo, una tierra de segunda calidad dedicada a lentejas, según los peritos se dejaba tres años de hueco por cada uno de cosecha, siendo la verdad que obtenía tres cosechas cada cuatro años, demostrándose también que habían dado la mitad de lo cierto al esquilmado de los ganados y reducido considerablemente la producción de las viñas. Su carta tenía por objeto pedir autorización para multarlos, pues para entonces había ordenado que se les libertara de la cárcel por ser necesarios en sus labores.

El 9 de junio, ya acabada Villaviudas, escribe alarmado el comisionado, pues al examinar los libros y ver los productos tan bajos, hizo la prueba con las tazmías, coincidiendo tan matemáticamente los datos que sus sospechas crecieron. Hechas las pertinentes averiguaciones, comunicaba a la Junta que todo el pueblo había caminado junto en faltar a la verdad, *componiendo entre sí que las tazmías, relaciones de los vecinos, información y reconocimiento del campo saliesen contestes para que el subdelegado no conociese el engaño*. Al constatar tales hechos, él en persona había repetido íntegra la operación, dando a continuación varias decenas de ejemplos de las diferencias resultantes; por ejemplo, las tierras de 1ª calidad no eran 403 *quartas* y 73 *palos* sino 2.638-12; las de 2ª, no eran 2.857-60 sino 4.143-50, invirtiéndose la relación en las de 3ª; las utilidades del común no eran de 14 reales de vellón sino de 4.912, y la utilidad por lo industrial pasaba de 24.733 a 71.985 reales de vellón, etc. Preguntaba a la Junta si podía

dar por válida la segunda averiguación y proponía un sinfín de cárceles y multas. La Junta, precavida, le ordena que proceda a la lectura pública de la segunda averiguación y que informe de lo que suceda. Y sucede que la villa se dirige también a la Junta manifestando que los nuevos peritos, aun siendo de Reinoso, pueblo confinante, habían padecido un grave error, pues habían confundido *obradas con quartas*, por lo que en las viñas les habían puesto unos rendimientos *absolutamente repugnantes*, lo que da lugar a nueva orden de la Junta de que se tome nueva declaración a los peritos, que reconocen que los productos que habían señalado en el segundo reconocimiento *los dieron con equivocación y error*, señalando otros, aceptados ahora por todos. La Junta, con estas idas y venidas, dejó de pronunciarse acerca de si le parecían o no adecuados los castigos propuestos por Mave, lo que hizo que éste insistiese en ello meses después, señalando que, si no se les multaba, al menos se debía condenar a la villa a pagar los gastos de la primera operación. No se accede a ello, ordenando a Mave que pase la operación a la contaduría y que dirija carta al concejo expresando que la Junta, aun sabiendo el grave castigo de que eran merecedores *los peritos, capitulares y testigos de la sumaria*, usaba de su benignidad para perdonar a la villa por haber accedido sin nuevos artificios a dar por bueno lo averiguado en el segundo reconocimiento y en su ulterior rectificación.

Tras esta resolución de lo de Villaviudas, el comisionado pasa a la villa de Valle de Cerrato, donde también anuncia cárcel para capitulares y peritos tras comprobar multitud de falsedades, procediendo asimismo a repetir la averiguación. La propuesta de castigo no se hizo esperar, siendo intención del comisionado *apercibir y dar algún tiempo de prisión* a los alcaldes, regidores, procurador, testigos de la sumaria y peritos que reconocieron el campo, culpando como principal inductor a Diego Mathe, administrador del señor de la villa. Con independencia de lo anterior, proponía que el pueblo pagase

íntegramente a la Real Hacienda todos los gastos de la primera operación.

El conflicto zonal llegó hasta el extremo de implicar a una persona privilegiada, Francisco Chacón, cura y beneficiado de preste en Valle de Cerrato, que intentó sin éxito que los capitulares de Alva de Cerrato se uniesen a la confabulación. Los autos recogen parte de su discurso, pronunciado en el transcurso de una comida en la que se habían congregado todos los capitulares y peritos en una de las pausas de la evacuación del *Interrogatorio*. Les dijo el cura: *Yo bien tiesas se las tube a la audiencia en las respuestas generales de esta villa del Valle de Cerrato, pues me salí con lo que quise, y lo mejor es, cavalleros, oponerse a la única contribución, que uniéndose vuestras mercedes con esta villa, ay en ella una persona que ayudará por sí con cien doblones, y si vuestras mercedes gustan de convenir en ello, y darme a mí poder, yo iré a ponerlo en planta*. Los comensales no accedieron, alegando que *esta Villa no se quiere oponer en manera alguna a los decretos de S.M.*, respuesta que provocó golpes airados del cura sobre la mesa y un nuevo alegato: *Bien se conoce que vuestras mercedes no tienen tesón, pues si todos los pueblos se las tubieran tiesas, y huviesen hecho lo que esta villa, no saldrian mal. Les deve aver dado a vuestras mercedes la audiencia sesos de mosquito*. Digamos, para concluir con este caso, que la causa del beneficiado pasó a la justicia eclesiástica tras la debida comunicación al obispo de Palencia.

Dueñas también fue objeto de nueva averiguación, sirviéndose esta vez el comisionado de ocho testigos de pueblos confinantes, resultando ahora un producto más de dos veces superior al del primer reconocimiento. Pero todo esto encrespó fuertemente los ánimos en el pueblo, hasta el punto de que el comisionado se limitó a hacer nuevos libros, renunciando a aplicar las sanciones que la ley autorizaba. Lo contaba así a la Junta: *En lo respectivo a Dueñas, no he tenido por conveniente prozeder con autos y prisiones contra la justicia y peritos de la primera sumaria, recelando de ello por los antecedentes de algún albo-*

roto de aquella gente bulgar, por ser tan belicosa que con la maior libertad alborotan el lugar a desoras de la noche, sin miedo a la justicia, antes por haberse acobardado el Alcalde maior desde que experimentó una especie de motín queriendo llevar un reo a la cárzel, viéndose precisado a no salir de casa sino de día, y aun ha obligado a enviar a las suias, con gente de custodia, a los individuos de la audiencia, porque no los golpeasen aquellas gentes desmandadas, como lo hizieron una noche antes desta providencia. Sigue diciendo el comisionado que salió del pueblo, dando protección a los testigos, y que dejaría pasar el tiempo antes de volver para proceder a la lectura pública.

La correspondencia de los meses siguientes proporciona nuevas noticias acerca de que la confabulación para la falsedad no había quedado circunscrita a los pueblos mencionados, habiéndose corroborado lo mismo en Castrillo de Onielo y en otros lugares, manifestando el intendente que ya no cabía confiar tan siquiera en peritos de los pueblos circunvecinos, lo que hizo que la Junta ordenase recabar la presencia de peritos y agrimensores de otros corregimientos, incluso no palentinos.

Tras esos incidentes, sucedidos en febrero de 1753, el comisionado no volvió a plantear a la Junta situaciones como las descritas, en parte quizás por el motín de Dueñas y en parte porque desde Madrid no se apoyó en absoluto su política punitiva; la respuesta a la última comunicación sobre Dueñas fue ésta: *Que estando enmendado el daño de la falta de regulación de productos de la primera sumaria por lo que resulta de la segunda, suspenda V.S. los demás procedimientos*.

También ocultación eclesiástica: Gumiel de Hizán, Ciudad Rodrigo, Córdoba y Alcalá la Real

No faltaron tampoco los intentos de ocultación eclesiástica, aunque del mismo modo podrían aducirse decenas de ejem-

plos que probarían que la actitud más general adoptada fue la de colaborar sin demasiadas reservas con la Unica. Entre los primeros, la mayoría de los conocidos fueron protagonizados por colectividades, especialmente cabildos catedralicios y monasterios. Recuerdo cómo muy al principio de mis ya largas investigaciones sobre el catastro me llamó mucho la atención el hecho de que el fraile mayordomo del monasterio benedictino de San Pedro en Gumiel de Hizán, Burgos, declarara una superficie de la vega que poseía en esa villa mucho menor de la que tenía, y cómo, quizás por ello, terminaba su memorial diciendo que juraba haber dicho la verdad, *verbo sacerdotis, en caso necesario*. En este caso la rectificación fue obra de los peritos, que se limitaron a anotar al margen de la descripción la verdadera cabida, 470 fanegas frente a las 350 declaradas. En otros casos, los intendentes y subdelegados, más considerados, tras descubrir el engaño no se atreven a proceder conforme a lo establecido, prefiriendo dar cuenta a la Junta. Uno de estos casos se dio en la provincia de Salamanca, cuyo intendente, al operar Ciudad Rodrigo, comprueba cómo el cabildo de su iglesia catedral daba sólo 212 fanegas a su posesión en la Gañanía de la Rad, mientras que, sumando las tierras que los legos llevaban allí en arrendamiento, resultaban ser más del doble. Mandó medirlas, siendo la cabida exacta 572 fanegas. Comprobada la ocultación, *para evitar cualquier enquentro*, propone a la Junta que le autorice a *insinuar reservadamente a los comisarios de el Cavildo que la enmienden*, con lo que decía que estaba convencido de que tal muestra de confianza les haría ver que en adelante *no se podían permitir esos descuidos*. La Junta acepta la propuesta, pero deja clara su actitud de no transigir con nadie: *Que en caso de no enmendarla el Cavildo, se arregle V.S. a la declaración de los peritos*.

El deán y el cabildo de la catedral de Córdoba optaron por dirigirse directamente a la Junta para que se les aclararan diversas dudas antes de proceder a dar el memorial

de sus pertenencias. Dicha carta, fechada el 24 de febrero de 1752, iba firmada por Pedro de Cabrera y Joseph Zapata. Empezaban los canónigos por mostrarse algo sorprendidos de que *el Real ánimo de S.M. se extienda a los efectos de los eclesiásticos*, dando como razones para no consultar al intendente el temor que abrigaban de que *por la variedad de casos que se le consultan cada día no fuera prompta la expedición y, sobre todo, porque no pocas veces hay diversidad en los dictámenes de sus ministros*.

La Junta comunicó al intendente la recepción del escrito, respondiendo el mismo que no podía dejar de sorprenderle el proceder, pues el cabildo no le había formulado consulta alguna, no comprendiendo por qué aludía el escrito a divergencias de pareceres cuando en Córdoba *soy el único que el Rey tiene aquí para entender en este asunto*. Añadía a estas reflexiones que el comportamiento del cabildo no hacía sino *verificar sus recelos*, que se habían ido generando y creciendo con la tardanza en entregar el memorial y con la falta de sinceridad que cada vez era más manifiesta. Hilando cabos, relacionaba las consultas hechas por el cabildo —de las que la Junta le había enviado copia— con otras que le había formulado días antes un clérigo que dijo ser agente de algunos canónigos, y que le dejó *un papel simple, sin firma ni fecha*, al que había respondido con *papel de mi escribano y rubricado de mi puño, porque considero preziso este cuydado y precaución*.

Volviendo a la situación de principio, conviene señalar que las dudas consultadas por el cabildo no eran novedosas, pues se reducían a saber si los bienes que poseía en otros pueblos, por ejemplo, en Castro del Río, debían o no ser incluidos en el memorial de Córdoba; a tratar de conseguir autorización para reflejar *en globo* las utilidades de las diversas rentas y derechos de que gozaba, haciendo otro tanto con las cargas; y ver si se aceptaba que las utilidades figurasen todas en cabeza del cabildo y no de los canónigos que se beneficiaban de ellas.

La doctrina de Puertonuevo en este caso no es novedosa, pues la había expuesto ya en multitud de consultas: bienes, cargas y derechos separados según los términos donde radiquen, e indiferencia en cuanto a que los bienes figuraran en cabeza del cabildo o de sus miembros, con varias advertencias: primera, la descripción debería ser pormenorizada, las rentas debían separarse según sus ramos, la valoración de los productos debía hacerse por los valores del último quinquenio, cada beneficiado debía dar por separado los bienes, derechos o utilidades propios y que, de no dar relación desagregada de los diezmos por pueblos o dezermerías, el cabildo se podía encontrar en el futuro con más de un problema cuando un pueblo le cargase la contribución correspondiente a los que gozara en el mismo.

En abril siguiente el intendente Valdés es nombrado para Sevilla, sustituyéndole Alberto Suelves, procedente de Ávila. Pues bien, Suelves es al que le toca recibir el memorial del cabildo cordobés en mayo de 1752, advirtiendo que no constaba en el mismo todo lo referente a las obras pías de su patronato, siendo público que sus pertenencias eran tantas o más que las de la mesa capitular, exigiendo su administración la dedicación plena de dos canónigos, especialmente diputados para ello. A finales de junio devolvió también Suelves el memorial de la mesa capitular por no estar hecho de conformidad con la *Instrucción* ni con los criterios fijados por la Junta ante las dudas consultadas, porque *distaba mucho de la realidad, lisura y aplicación con que se debe tratar este asunto*, confirmándose así lo fundados que estaban los recelos de su antecesor. Para que no cupiese duda alguna de lo actuado, Suelves adjuntó testimonio del escribano, Diego Junguito de Guevara, dando fe pública, entre otras cosas, de que el memorial del cabildo había sido entregado por Bernardo Barriónuevo y de que las obras pías pendían de Joseph Capilla, lectoral. La Junta, en principio no toma medida especial alguna, limitando su acuerdo a que el intendente continuara instándolos y avisara de las resultas.

Más complejo y revelador fue el conflicto originado por la tardanza en dar los memoriales y por la falta de veracidad de los mismos por parte de los beneficiados de la Abadía de Alcalá la Real, auténtico emporio eclesiástico en tierras de Jaén, tan extenso que constituía una diócesis. Como en otros casos, la primera comunicación parte de los subdelegados que operaban los términos de la abadía, que ven cómo los eclesiásticos retrasan la entrega de sus memoriales mucho más allá de lo razonable, dando cuenta asimismo de la negativa a cumplimentarlos por parte de los máximos responsables eclesiásticos de aquel territorio. Además, al examinar las declaraciones de los que se habían avenido a darlas, observaron los subdelegados serias ocultaciones u omisiones.

El conflicto se agrava por dos hechos: primero, porque el gobernador de la abadía se negó a dar su propio memorial así como el de su notario sin orden expresa del abad, que era el cardenal Mendoza; segundo, porque el corregidor-subdelegado que entendía en la operación sancionó con cuatro ducados de multa a un eclesiástico, Francisco Antonio de Contreras, lo que se entendió como atentado a la inmunidad eclesiástica. La Junta, al tener noticia, adopta dos providencias: dirigirse al cardenal para que ordenase a su gobernador el cumplimiento de lo establecido y mandar a Rodrigo de Salazar, administrador general de rentas de Jaén, que se informara reservadamente de lo sucedido en relación a la sanción impuesta al eclesiástico.

Cuando el escrito de la Junta llega al cardenal Mendoza, Álvaro de Mendoza Caamaño y Sotomayor, *del Consejo de S.M., su Capellán y Limosnero mayor, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Abad perpetuo de la Abadía de Alcalá la Real*, ya había recibido otro de su gobernador dándole las razones de su negativa y poniéndole al tanto de la actuación del subdelegado. Seguidamente responde a la Junta mostrándose ofendido por varios hechos: en primer lugar, por no haber recibido comunicación oficial del

decreto de la Única, teniendo entendido *se ha ejecutado con los obispos y prelados diocesanos de el Reino*, lo que le daba pie a justificar sin restricciones a su gobernador; en segundo lugar, por la sanción impuesta a un eclesiástico de su jurisdicción, para la que pedía *muy competente satisfacción*, exigencia que era *obligación de su Dignidad ofendida*; por ambas razones, consideraba obligado que la Junta tomase las providencias necesarias para *desembarazarle de estos cargos, confiando en el favor de la Junta y en la justicia de la causa*. No obstante, en prueba de su decidida actitud colaboradora, remite a la Junta copia de la orden que seguidamente cursó a todos los eclesiásticos bajo su jurisdicción, en la que mandaba, *en virtud de santa obediencia, a todos y cada uno de los curas beneficiados, presbíteros, capellanes, administradores de las fábricas de las iglesias, casas pías, hospitales, ermitas, etc., que luego, y sin la menor dilación, formen sus relaciones con toda expresión, claridad y verdad, sin faltar en cosa alguna a lo que está prevenido por las Reales Órdenes, y las pongan con toda brevedad en las oficinas de la única contribución, con apercibimiento de que procederemos rigurosamente a lo que hubiere lugar en derecho por el menor aviso que se nos diere de morosidad*. La orden no podía ser más clara y contundente, llegando acompañada además de certificaciones por las que se daban por enterados los vicarios de la abadía en las distintas demarcaciones. En la de Carcabuey, Córdoba, Alonso Serrano de Aranda, comisario del Santo Oficio; en Priego, también de Córdoba, Lorenzo García de Molina, asegurando ambos que hacía meses que habían entregado todo al comisionado; en Castillo de Locubín, Juan Matheo de la Jurada; en Alcalá, Pascual Garrido Linares, que respondió lo haría saber a los colectores de memorias y capellanías, a la vez que daba cuenta de una nueva sanción, esta vez a Cristóbal Jiménez, en su calidad de administrador de los bienes de fray Diego Quiroga, dominico residente en Jaén.

La Junta agradece al cardenal su actuación, a la vez que le da cuenta de que en

abril de 1750 se le había remitido *la Instrucción y carta de el Rey* al abad de Alcalá, cuya *Dignidad no se sabía fuese de V.E. Rvdma., pero o la abriría su Gobernador, o la remitiría a V.E.*, sin que se recibiese en secretaría el correspondiente acuse de recibo. En cuanto a las sanciones impuestas, la Junta no las revoca tras comprobar que no habían sido impuestas a eclesiásticos directamente sino a sus administradores, pues otra que se impuso lo fue por negarse a entregar la relación de los bienes del clérigo Francisco Pertusa, residente en Granada.

Ocultación con la anuencia y complicidad de funcionarios catastrales

Tampoco faltaron casos en que, por iniciativa propia de los empleados de la Única o por inducción del pueblo, algunas audiencias quedaron implicadas en casos de minoración, bien porque alguno de sus miembros tenía intereses en el lugar, bien porque recibían dádivas a cambio de aceptar declaraciones falseadas. Nada nuevo bajo el sol.

Jurisdicción de Ocón, Valle de Valdepores y varios lugares del señorío del duque de Nájera. Desde Navarrete, Burgos, se envió el 1º de octubre de 1752 una carta anónima denunciando que Lucas Oribe de Arciniega, *escribano real y del número de la jurisdicción de Ocón*, miembro de la audiencia presidida por el subdelegado Martín de Badarán, se dejaba sobornar *con dádivas y regalos*, lo que había tenido como consecuencia que en los pueblos donde había actuado *habían quedado los productos y valores de frutos y haciendas más bajos que los de los demás subdelegados que han operado los lugares confinantes*. También se le acusaba de absentismo, exponiendo como hecho concreto que en el mes de septiembre último sólo había asistido seis días a su trabajo, pues se había ido a divertirse a las fiestas de Murillo y de otros pueblos. Como siempre en estos casos, se pidió informe al intendente, quien, a su vez, lo recabó del subdelega-

do. Este negó las acusaciones, diciendo que *el autor de esta impostura es un dependiente ya separado de la audiencia por algunas estafas que cometió, y, ofendido de esto, ha fomentado esta falsedad*. Pero el marqués de Espinardo, que era el intendente de dicha provincia, no satisfecho, y riguroso siempre, delega en Tomás de Tejada para averiguar la verdad de manera reservada. Según su informe, las rebajas se producían gracias al acuerdo entre el escribano y dos miembros más de la audiencia, Manuel de Villanueva y Pedro Norritos, probando asimismo que las ausencias del escribano alcanzaban como mínimo a la tercera parte de los días y, como más grave, lo siguiente: *Que el referido escribano fue a los lugares de la jurisdicción de Ocón a informar e inducir a los peritos lo que habían de declarar sobre productos de haciendas, manifestándoles las regulaciones hechas por los de los pueblos donde había actuado, siendo causa de haberse resistido en aquella jurisdicción a firmar los libros la justicia y los peritos cuando los publicó el subdelegado Joseph López de Ollauri, y ello a pesar de las bajas, por aver extendido la voz de que, aun así, salía perjudicada en más de 100.000 reales al precio de 16 reales y medio que los peritos habían dado al trigo. Resultó averse quedado tan cortos en las declaraciones de productos las justicias y prácticos, que le fue preciso decirles se avía de valer de forasteros para la reforma, y entendidos de esto, y aviendo mediado personas condecoradas, prometieron arreglarse a lo justo, y lo hicieron, y dos testigos de la misma información dicen que hacía visitas para que en las operaciones de los lugares que corresponden al duque de Nájera fuesen atendidos con el fin de que diese la escribanía de aquella jurisdicción*. Por su parte, la actuación de los otros dos miembros implicados no sólo favoreció los manejos del escribano, sino que llegaron al extremo de proceder a devolver reiteradamente los memoriales que les entregaban, hasta que se los encargaban a ellos, cobrando entre 6 y 12 reales por unidad, según la extensión. Pocos meses más tarde, la propia contaduría denunció al mismo escribano al descubrir que las operaciones del Valle de

Valdeporres (Pedrosa, San Martín de Porres, Dosante, Villaves y Rozas) llegaron con numerosas enmiendas de la mano de Oribe, observación que coincidió en el tiempo con la denuncia de que había aceptado regalos del concejo. A la vista de ello se ordenó revisar todo y restablecer los datos originales.

Denuncias con fundamento complejo y discutible

Los recelos suscitados por la Única en algunos pueblos, la prepotencia de algunos subdelegados y la larga duración de algunas operaciones debieron aunarse para desencadenar en varios casos conflictos generalizados, como el sucedido en el pueblo toledano de Santaolalla, en el que se vivirá un sonoro conflicto, y en el que la única ocultación parece ser que fue la no declaración de un caballo. Véase:

Santaolalla. Los alcaldes de esta villa, especialmente el noble, (14) Joaquín de Sousa y Cázeres, estimando que se turbaba la paz del pueblo por las noches, y con el fin de evitar ruidos y peticiones, dictan un auto de buen gobierno por el que mandan que ningún vecino ni habitante saliese de su casa a rondar, *ni con música, bayle ni otros establecimientos*, después de la diez de la noche, fijando la pena a la desobediencia en veinte ducados y ocho días de cárcel. Tres empleados de la audiencia, Juan de Navas, Juan de Villaseca y Joseph Serrano contravienen lo ordenado, por lo que son castigados, acusándoseles además de proferir *palabras indecentes y deshonestas a mugeres honradas y de distinción, especialmente a la de Félix Bueno del Río*. El problema se complica cuando el subdelegado, Ramón Tercero de

(14) Las poblaciones más importantes estaban regidas por el Corregidor. Si la población era realenga, la designación correspondía al rey. Si era señorial, al señor de la misma. En las poblaciones importantes de frontera, el cargo se denominaba Gobernador. Corregidores y Gobernadores tenían como segundo al Alcalde mayor, que era el que impartía justicia en todo el corregimiento. En las restantes poblaciones, la máxima autoridad era el Alcalde, también llamado Justicia, por ejercerla dentro de ciertos límites. En los pueblos de señorío no realengo, suelen aparecer dos alcaldes, uno por el estado general y otro por el estado noble.

Rojas, ordena la liberación inmediata, a la vez que manda poner preso a un vecino, Antonio Muñoz Bautista, por no haber recogido un caballo en su memorial, alegando más tarde que no lo había puesto *por ser de paseo y regalo*. Esto encona los ánimos hasta el extremo de denunciar la villa al subdelegado ante el Consejo de Castilla. La denuncia llega con más acusaciones: exigir que el mesonero le vendiese una cama en lugar de alquilársela; servirse de un caballo y no pagarle nada al dueño alegando ser carga concejil; y lo más grave, conseguir para sí una casa subastada judicialmente, pujando para ello más que el boticario, que también la quería. La subasta estuvo revestida de melodrama: en la primera puja se la adjudicó el subdelegado, pero el boticario mejoró después la oferta; antes de la celebración del remate definitivo, el cura hizo saber al boticario que el juez había amenazado con *molerle a bastonazos en la plaza pública* si le arrebatara la casa, avisándole en el último instante, en la propia mañana del Jueves Santo, que había bajado a la plaza con dos pistolas en la *faldriquera*. A pesar de serle favorable el remate definitivo —el boticario no se atrevió a pujar—, el subdelegado *levantó el bastón al boticario en público*, lo que motivó un escándalo tal que fue preciso llamar urgentemente al intendente para que viniera, al saber que se hallaba en Talavera. Según el pueblo, el intendente se limitó a levantar autos, *aterrar al pueblo con amenazas* y aconsejar que cesasen las pendencies.

La villa no ceja, denunciando más adelante otras supuestas tropelías del subdelegado: que llevaba casi un año en el pueblo y que no solamente no había terminado sino que parecía *se preparaba para invernar*; que exigía precios muy bajos en todo lo que compraba, tasándolo todo *como libra de peras*; que se negaba a devolver al boticario un bufete grande que le había prestado; que en la subasta había actuado de mero *testa de fierro*, pues había cedido la casa a un simple zapatero *¡de clase llana!*; que apenas trabajaba, pues se acostaba tarde y se levantaba aún más tarde; y que para colmo ahora preten-

día casarse con la hija del escribano de la villa. La animadversión debía ser tal que Santaolalla, en su memorial al Consejo, llega a escribir estas palabras: *Muchas gracias a Dios están dando todos de que un perro de presa que tenía el juez se haya muerto, pues mientras vivió no tuvieron que comer los vecinos, por lo que estropeaba las reses del matadero, y no podían estorbarlo por ser del señor juez, que tanto terror les causa*. Pensando los alcaldes que el Consejo pudiera pedir informes a los vecinos, desaconsejan tal procedimiento, pues *estos, de puro respeto a S.M. y miedo al intendente de Toledo, guardarán sigilo aunque vean mayores absurdos*.

El Consejo pasa el expediente a la Junta, que adopta tres medidas: que se le remita todo lo operado, que la contaduría informe de las operaciones practicadas por dicho subdelegado y que se pida reservadamente al cura que opine al respecto. Sorprendentemente, la opinión del cura no pudo ser más favorable: *era un hombre de conciencia delicada y vida ejemplar y arreglada conducta, y moderado el proceder de sus dependientes; no se le había visto en paseo, visita o diversión; en menos palabras: era canonizable*. Por su parte, el informe de la contaduría explicaba que las acusaciones de escasa dedicación no eran fundadas, pues en el año en que el subdelegado había permanecido en Santaolalla había finalizado las operaciones de Bravo, San Pedro de la Mata, Hermites, Ormigós, Carricheis, Lanchete, Valverde, El Otero, Lechada, Crespos, Cerralbo de Escalona, Cerralbo de Talavera, La Mata, despoblado de Zespedosa y Domingo Pérez, hallándose en el momento del informe operando a la vez en Casar de Escalona, Yllán de Vacas, Zevolla y Mañosa, pues, aunque residía en la villa, *se movía a diario por el partido*.

Motilla del Palancar. Este pueblo conquense fue otro de los que vivió un conflicto grave, al parecer por hallarse dividido con anterioridad en dos bandos irreconciliables. El hecho es que en enero de 1753 se presenta una denuncia contra el subdelegado, Manuel Ruiz de Alarcón, al que se acusa de prestarse a los manejos *del poderoso de*

aquella villa, el abogado Juan Moreno, también juez-subdelegado, en aquel momento operando en Minglanilla. La acusación no podía ser más grave: *aver procedido con desigualdad en las regulaciones dando a unas especies más estimación que a otras, en perjuicio de los pobres y en beneficio de los ricos*, lo que pusieron además de manifiesto los capitulares tanto en las *Respuestas generales* como en la lectura pública. La denuncia, firmada por el alcalde ordinario, el teniente de alguacil mayor y por el alférez mayor y regidor decano, Julián Pinza, Gregorio López y Miguel Zapata, era durísima y concreta: a) el tal Moreno, el poderoso, había ya hasta cansado a los tribunales, de los mil lances en que se había visto envuelto; b) siendo subdelegado en Minglanilla, pasaba casi todo el tiempo en Motilla, pero seguía cobrando; c) sus tierras de primera calidad se habían dado como de tercera; y un olivar que poseía, el mejor del término, dado como infructífero; d) en otros olivares se le había regulado muy poco producto, alegando que por estar muy juntas las olivas y puestas a *manta* no producían demasiado, *porque lo que abunda en el exceso de plantas minora en la producción del fruto, porque o llevan menos, o cuando sea igual es de corta miga y sustancia*; e) habiendo hecho otro tanto con sus tierras de *pan llevar*, había explicado el subdelegado que le había regulado menos utilidad porque los otros trigales producían frutos *puros y sazonados*, mientras los de Moreno los daban viciados, pues *arrojaban mucho centeno*, lo que hacía que una fanega de sus frutos se pagase a 15 reales, mientras que una de las otras tierras se valoraba a 20 reales; f) por último, se acusaba al subdelegado de haber puesto en cabeza de Andrés de Chabbarrieta y Francisco Lucas Royo los pastos y baldíos que compraron en 1740 a la Real Hacienda, y ello a pesar de que en 1747 se decretó que se reintegrasen a los pueblos.

La Junta pasó la denuncia a informe del intendente de Cuenca, quien llegó a tres conclusiones: que las acusaciones eran puras calumnias, *maliciosas e inciertas, naci-*

das de la cavilosidad de sus genios; que, en cumplimiento de la orden de 21 de enero de 1752, revisaría a fondo esta operación una vez que se acabase toda la provincia, pues hasta entonces no se podría saber si los valores de unos pueblos guardaban adecuada proporción con los de los demás; que era conveniente apartar al tal Moreno de la Única, pues, en efecto, el abogado era una joya: vivió algún tiempo refugiado en sagrado tras huir cuando le conducían años ha preso al castillo de Moya; controlaba gran parte del partido al haber conseguido colocar en él a diversos escribanos *de su cuerda*; en el último repartimiento hecho en el pueblo figuraba una partida en estos términos: *D. Juan Moreno, pobre*, la cual aparecía conformada por los repartidores de las contribuciones reales. La Junta no se contentó con la separación de Moreno; ordenó fuese llevado preso a San Clemente y que se sustentase causa hasta aclarar en profundidad los hechos.

Denuncias por obvenciones

Las infracciones a las normas dictadas acerca de que ningún miembro de las audiencias pidiera ni aceptara regalo o gratificación de los pueblos en los que operaban fueron severamente castigadas en los casos en los que las denuncias llegaron a los intendentes o a la propia Junta. Véanse algunos ejemplos.

El subdelegado que dirigió la operación de Santa Cruz de Rivadesella (enero de 1752) obligó a su escribano y a un oficial a restituir públicamente, en concejo abierto, los 560 reales que habían percibido por hacer las relaciones de varios vecinos. Pero cuando dio noticia al comisionado Serón, éste juzgó insuficiente el escarmiento público y la simple restitución, ordenando que fuesen conducidos presos a su presencia. Preso en Santiago el escribano y huido el oficial, el contador se dirige a la Junta quejándose de la dureza del castigo y advirtiendo que tal forma de proceder podía provo-

car la deserción de escribanos y oficiales, pues nadie quiere mezclarse en comisiones escrupulosas. No lo vio así la Junta, que resolvió aprobar *por justas y necesarias* las medidas adoptadas, ordenando se siguiese la causa hasta su conclusión, que se mantuviese preso al escribano mientras tanto y que se procurara la captura del ausente, dando aviso a la Junta de las resultas.

En Guadalajara se produce también un caso semejante, en El Casar. El alcalde, viendo la avanzada edad del subdelegado, Sebastián Carralero, considera que puede conseguir rebaja de las utilidades del pueblo si consigue sobornar a otros miembros de la audiencia. Tras diversos tanteos, paga 1.000 reales al oficial, Joseph Peñafiel, y 500 al escribano, Ysidro Girón, alegando más tarde en el interrogatorio que lo había hecho no como soborno sino para calmar las iras de los empleados por no conseguir casa cómoda, por haberles escuchado que se desquitarían a la hora de las regulaciones. El intendente ordena cárcel para todos los implicados, averigua que los mismos funcionarios habían protagonizado un caso idéntico en Membrillera y manda revisar todo lo operado en ambos pueblos, correspondiendo la inspección a Pedro de Yta y a Joseph Padín.

Para colmo, la desconfianza generalizada hizo que algún pueblo vetase a la audiencia que le había tocado en suerte, por entender que su actuación sería parcial, al considerar a sus miembros servidores de intereses espúreos. Véase como ejemplo lo sucedido en Cervera de Riopisuerga. La villa, señorío del conde homónimo, en escrito a la Junta, manifestó que había llegado a su conocimiento que iba a ser averiguada por Gaspar de Melgar Jill, y que como escribano actuaría Bartolomé González de Velasco, resultando que el subdelegado *ha sido hechura del conde, habiendo residido lo más de su vida en Zerbera, así de amanuense de Juan Jill, su abuelo, administrador de rentas que fue de la Casa de dicho Conde, por lo que obtuvo algunos años la vara de alguacil maior, y dádole la residencia de la referida villa y treynta y ocho luga-*

res de su jurisdiccion, que ha tomado. Además, decía Cervera, era primo hermano de Juan de Fabalis, *actual maiordomo y administrador de las rentas del Conde, de Zervera y sus lugares, que son crecidas, y de todas las especies; y las alcavalas de cinco ferias, que se hacen en cada un año en Zerbera; y un mercado en cada semana.* Y en cuanto al segundo se refiere, era a su vez el escribano de rentas de dicho conde. Por tales circunstancias, la villa manifestaba en su representación que considerara la Junta *lo diminutas que se podrán poner las haciendas, foros y rentas del conde, siendo todos los manipulantes sus dependientes y criados.* Solicitaba, en consecuencia, que, averiguación de tanta importancia, *se practique por personas desapasionadas.* La Junta, en respuesta a tal escrito, advirtió al intendente que *separara a uno y otro de la operación en Zervera de Río Pisuerga, y treynta y ocho lugares de su jurisdicción.* Poco después, todos los intendentes recibirían la orden de impedir a toda costa que los subdelegados actuaran allí donde tuviesen el más pequeño bien o interés.

Corrupción de un subdelegado en la Serranía de Ronda. Juan de Perea fue designado subdelegado en la provincia de Granada. Tras operar diversos pueblos a plena satisfacción del intendente, éste le encomienda hacer lo propio con algunas poblaciones de la serranía de Ronda, concretamente Setenil, Grazalema, Villaluenga, Benaocar y Ubrique, todas ellas del señorío del duque de Arcos. En abril de 1753 se hallaba precisamente en Grazalema cuando llega a la Junta una carta del intendente diciendo que lleva algún tiempo desconfiado de su subdelegado, pues había indicios de que no estaba actuando con integridad; que carece de pruebas, que está muy a la mira y que ha encargado a algunos miembros de su audiencia que le prevengan e informen con sigilo. El desencadenante de las sospechas había sido el escribano, que se había dirigido al intendente para avisarle que un desconocido, enviado por el alcaide del duque de Benamejí, había dejado en su casa, estando él ausente, una bolsa con 300

reales; que queriendo devolverla, no se lo habían consentido; y que tal dinero quedaba a disposición del intendente. El escribano y otro miembro de la audiencia, tras ser requeridos con sigilo, manifiestan diversas irregularidades observadas: una de ellas, que al pasar al reconocimiento de la Dehesa y Casa fuerte de Tomillos, propia del de Benamejí, el juez subdelegado actuó al principio con *semblante crudo*, pero que tras conversar largo rato con el alcaide y el contador del duque suspendió su modo de proceder y *prosiguió afable*. Tanta fue la afabilidad, que mandó poner en el reconocimiento que la superficie de la finca era de 4.000 fanegas, cuando el propio memorial daba más de 7.000; y que valoró el fruto de bellota en 29.000 reales, constándole que en el último remate había valido 80.000 reales y que por la media del quinquenio su renta era 49.953 reales. El propio alcaide manifestó al escribano que al día siguiente dejaría en casa del subdelegado, que residía en Setenil, 25 doblones, y que debió hacerlo pues a él le habían dejado los 300 reales antes dichos. Avisaba también el escribano, Miguel Valiente Escallón, que al reconocer un olivar del duque de Arcos en la Puebla de Santa María de Guadalupe había puesto 17.000 olivas donde antes ponía más de 40.000 y que la producción de aceite la había bajado de 5.000 a 2.000 arrobas. Y que en ese mismo lugar, y ausente el escribano, se bajaron en todas las dehesas porciones considerables de tierras. Siguiendo con las irregularidades, señaló que en Setenil se rebajó el producto de la dehesa del marqués de Casa Tabares de 22.000 a 9.000 reales. Terminaba la lista de cargos acusando al subdelegado Perea de haber aceptado 800 reales en pago a haber formado la relación de ganados de tres lugares, habiendo entregado la mitad de ese dinero a su oficial mayor, que era quien había hecho el trabajo. Decía el escribano que aunque no le constaba, suponía que había sido gratificado por todas esas acciones, y que era voz pública que admitía regalos. Aprovechó el escribano su delación para

acusar a Perea de tratar con rigor a los dependientes, a los que a veces retenía parte del salario, así como de enmendar las valoraciones de los peritos.

El marqués de Campoverde, intendente de Granada, recibe a vuelta de correo orden de la Junta de que incoe una sumaria en regla al subdelegado, para lo que delega (7 de agosto de 1753) en otro subdelegado, Joseph Tamariz y Vargas, contador y veedor de la gente de guerra de la costa del Mediterráneo, que había operado las Alpujarras y que ya había actuado de visitador comisionado por el intendente en algunos problemas en el partido de Baza. Este juez, al que encargó Campoverde que a la vez que se desplazaba para la sumaria perfeccionase cuarenta operaciones de los partidos de Ronda y Marbella a las que la contaduría había señalado algunos defectos, se personó en Setenil, tomó declaración a multitud de testigos y a la vista de las declaraciones procedió a la detención del subdelegado el 12 de agosto en Benaocas, siendo trasladado a la cárcel real de Ronda, donde quedó bajo la autoridad del alcalde mayor de la ciudad y del alcaide de la prisión. El juez, por su parte, siguió la sumaria, que iba alternando con visitas muy rápidas a los cuarenta pueblos cuyas respuestas se le había mandado perfeccionar.

El caso tomó un giro espectacular a finales de septiembre, en que Perea se fugó de la cárcel, sin violencia *ni rompimiento de la red*. Se valió de la ingenuidad de la hija del alcaide, Leonor María Muñoz, que a sus 20 años había sido dejada por un mozo del pueblo (Miguel Ruiz) con el que estaba prometida. El preso Perea la convence con artulugios de que él puede obligarlo a casarse, pues tiene mucha amistad con el obispo de Málaga y con el provisor de Granada, pariente suyo, y además, dispone de muchos doblones para costear la boda y *hacerlos gente*. Para ello necesita que la joven, él mismo y algún testigo puedan una noche acercarse a casa de un escribano de la ciudad, donde la joven casadera debe quedar *depositada* hasta el momento de la boda, que sería celebrada en

pocos días. La joven, aprovechando que el alcaide, su padre, marcha un día a la feria de Villamartín, y que su madre, que quedó al cargo de la cárcel, pasaba la tarde jugando a los naipes con dos presas, tomó las llaves y franqueó la puerta. Como a las 9 de la noche del 21 de septiembre de 1753, salieron de la prisión Juan Perea, la joven Leonor y, para testigo, una mujer condenada a prisión perpetua, María Hurtado (viuda de Cristóbal Marín, vecinos de Olvera); él, con capa y montera, ellas, con mantilla. La novia quedó en efecto en casa del escribano Melchor Moreno y Perea huyó. Dos años más tarde seguía fugitivo. La misma noche de la fuga pasaron a prisión la mujer e hija del alcaide y la propia mujer de Perea (Vicenta Box y Linares), que se había desplazado a Ronda, donde llevaba un mes, con criada e hijos, para llevar al preso las dos comidas diarias y, a media tarde, su jícara de chocolate.

La sumaria que se estaba instruyendo contra Perea se complicó sobremanera con su fuga, pues hubo que tomar decenas de nuevas declaraciones, proceder al embargo de los bienes de Perea y del alcaide, emitir órdenes de busca y captura a varias ciudades, etc. La mujer de Perea, no cómplice de la fuga e ignorante de los planes de su marido, recurrió a la Junta, que ordenó su inmediata libertad y el desembargo de los bienes que ella llevó en dote al matrimonio, reconvinendo seriamente al alcalde mayor de Ronda, Juan Nicolás de Egea y Mula: *que inmediatamente la ponga Vm. en libertad, y sin costas, y que se le previene que en este lance ha cometido un atentado*. En las cartas a la Junta habla de *la ninguna culpa que hubo en mí para su salida de la cárcel, de el total desamparo mío y de tres criaturas pequeñas con que me hallo, y de que para mantenerlos lo pido por Dios*. Y uno de los párrafos que escribió cuando estuvo presa fue éste: *ha más de cuatro meses que no hago los actos de christiana por experimentar el rigor de esta Justicia*. (Fue libertada el 4 de febrero de 1754).

Perea, por su parte, se dedicó a enviar emotivas cartas a la Junta, suponemos que desde diversos lugares, señalando como

buzón para los avisos a un jesuita pariente suyo (el padre Estevan de Perea y Enguix) destinado en Alcalá de Henares. Uno de los testigos lo describe *de buen cuerpo, grueso, abultado y redondo de cara, oyuelo en la barba, cerrado della, color trigueño claro, el pelo de la barba algo rubio, el de la cabeza castaño oscuro, con solo tupé y coleta para uso de peluca y de redecilla, los ojos pardos y las manos gruesas y velludas*.

Un año después de la fuga la Real Junta seguía sin recibir la sumaria, lo que le vale a Campoverde una seria llamada de atención el 12 de octubre de 1754. Las cartas de Perea a la Junta centran su defensa en que la mayoría de las acusaciones eran falsas y derivadas de las acciones que tuvo que acometer para poner orden en su audiencia, llegando a despedir a Nicolás de Bielma por provocarle, a Joseph Muñoz por ladrón, a Amaro Joaquín de Castañeda por haberle suplantado la firma, y a otros dos por haber herido a un vecino. Todo ello había generado a su alrededor una atmósfera de odio, rencor y mala voluntad de donde habían nacido los siniestros procederes que le habían llevado a la perdición. Acusa también al propio juez instructor, Joseph Tamariz, por haber descerrajado un baúl que tenía en Setenil, con cuyos papeles podía defenderse (como corroborará más adelante el marqués de Puertonuevo). Entre los papeles dice que había certificados de más de veinte concejos que probarían su recto proceder tanto en la Única como en su actuación hasta 1750 como juez de marina.

En otra de las cartas, supuestamente fechada en La Breña de San Pablo (no aparece en el Vecindario), se muestra fuertemente emotivo y buen conocedor de la condición humana: *No ignoro que todos los hombres, por alto empleo que ocupen, los puede derribar la confederación, ya nazca de envidia o de venganza. Y que caídos se justifica contra ellos quanto se quiere y discurre ser necesario*. Y en tal circunstancia, *los más amigos huyen del mal olor que arroja a el que tal desventura le acaece*. Más adelante le dice a Bartolomé de Valencia (15) que carece *de hombre o cau-*

dal que le dé la mano, y que necesitaría de ambos a fin de que los testigos falsos no vengzan. En una tercera carta, sin lugar ni fecha, dice que lleva ya quince meses fugitivo y mendigando y que suplica que a la sumaria que se le habrá formado se unan todos los autos que él formó a diversos miembros de su audiencia, uno de ellos el tal Joseph Muñoz, uno de sus acusadores.

En diciembre de 1754, la Junta, ante la última carta de Perea, reclama a Campoverde los papeles de la causa. Al responder éste que aún no está sustanciada, se le ordena mande los papeles como los tenga. Los papeles pasan a Puertonuevo, que produce un informe precioso, ecuánime, riguroso y con un planteamiento verdaderamente moderno de los derechos del reo. Entre sus notas, éstas: *Los más de los cargos no tienen prueba concluyente, porque los testigos padecen varios defectos y tachas que debilitan su fuerza, declarando unos con la nota de cómplices y participantes; otros con resentimiento de los malos tratos que suponen haberles hecho el subdelegado; otros con manifiesta contradicción en sus dichos, y otros con afectación y animosidad, de que se infiere y evidencia que las delaciones que se hicieron al marqués de Campoverde y que dieron motivo a esta sumaria no las animó el celo de la justicia sino el fin del interés particular de los acusadores.*

Añade el marqués que, no obstante lo anterior, por las probanzas de la sumaria también se infiere que Perea no procedió con toda la pureza que debía y que no se resistió a recibir algunas demostraciones y regalos; y que

(15) Bartholomé Phelipe Sánchez de Valencia fue quizás el cerebro gris y hombre clave del Catastro. Fue él quien dirigió el experimento de Guadalajara, quien elaboró los sucesivos proyectos que se sometieron a dictamen y quien, como Secretario de la Real Junta, dirigió verdaderamente las operaciones catastrales. La confianza de Ensenada en él debió ser total, como lo prueban los numerosos informes que Valencia le elevó y que sirvieron de base para reales decretos, cédulas, circulares, contratos de asiento, etc. Consiguió del rey el privilegio de la media firma, por ser numerosísimos los papeles que habría de firmar a diario. Por ello en buena parte de la documentación figura como «Bartholomé de Valencia», tal como firmaría desde la concesión del privilegio.

también practicó parcialidad con algunos hacendados y fabricantes de lana. Y añade en contraposición un grave defecto: que el juez, Tamariz, en los dos meses en que pudo hacerlo antes de la fuga, no tomó confesión al reo, ni hizo públicos los cargos ni abrió un plazo para aportar pruebas, de modo, añade, que hasta ahora en nada ha sido preguntado el reo, ni oídose en sus descargos. Por otro lado, tras examinar los papeles que había requisado Tamariz en casa de Perea, dice Puertonuevo que los hay de cargo y descargo, a favor y en contra de Perea, en total *confusión de ofensa y defensa*. Por todo ello, Puertonuevo, reconociendo no poder formar juicio cabal para absolver o condenar, recomienda que se abra juicio en forma, que se nombre letrado de ciencia y conciencia, y también fiscal que pida en el curso de la causa lo que convenga para la vindicta pública y que se dicte sentencia por el intendente, *consultándola con la Real Junta antes de su ejecución*. Y humano como siempre, recomienda Puertonuevo que se pongan pregones en que se anuncie el juicio en rebeldía y en que se diga que si se presenta el reo tendrá por cárcel *Granada y sus arrabales* hasta que sea sentenciado.

Para cuando Puertonuevo firmaba su dictamen (11 de marzo de 1755) dos de los testigos contra Perea habían sido encausados: el escribano Juan Gil Pérez del Corral, escribano de ayuntamiento de Villaluenga, por haber dado fe pública falsa, pues sin haber acompañado a Perea en los reconocimientos, los había autorizado con su fe; se le encarceló y se embargaron sus bienes; por su parte, Mateo González, escribano de Ubrique, dio testimonio falso de las utilidades de los Propios de esa villa; proveído auto de prisión, no pudo ejecutarse por haberse también fugado; sus bienes quedaron embargados.

Una operación de frontera: Bouza

He elegido para finalizar este somero repaso a los intentos de fraude en las declaraciones una de las operaciones en las que el

problema no es declarar mal sino la pretensión de no declarar.

Si en las rayas entre provincias castellanas surgieron dificultades de adscripción a una u otra provincia, en la raya de frontera entre las soberanías de España y Portugal los problemas adquirirían otro carácter más grave, pues obviamente no escaseaban los casos de castellanos con propiedades en tierras portuguesas y a la inversa. Pero el caso que traemos ahora a la consideración iba más allá de la simple controversia acerca de la contribución de algunas heredades, afectando a todo un término, enclavado en tierra de Castilla pero perteneciente en su integridad a una institución foránea.

La villa de Bouza se hallaba en la raya y *confín que divide el Reyno de España del de Portugal por la parte de Ciudad Rodrigo*, estando los mojonos establecidos a lo largo del arroyo Turones. Cuando se procede a catastrarla, la villa se niega, alegando pertenecer jurisdiccionalmente a un dueño portugués. Y en efecto así era. Hechas las oportunas indagaciones, se comprueba que, aun siendo territorio castellano, su jurisdicción, diezmos y otros derechos señoriales pertenecían al abad y al convento portugués de Nuestra Señora de Aguilar, o Aguiar, de la Orden de San Bernardo, *por donación pura é irrevocable que le hizo el Rey de León Dn. Alonso, a los 20 de Agosto de el año de 1249*, estando ahora el monasterio ubicado dos leguas adentro en territorio portugués.

El abad proporcionó copia de dicho privilegio, que, compulsado, no dejaba duda sobre su autenticidad, aunque el original no existía, o no fue mostrado, pero sí un muy antiguo traslado *de el Privilegio de los terminos escritos en pergamino, y de Latin, é sellado con un sello, é de dentro un Leon, é tornado de Latin en Romanze, de nuestro bulgar fablar*. El mismo decía así: *En el nombre de nuestro señor Jesucrito amen; al Rey de la Magestad perteneszen los Logares suos, é las cosas religiosas, ámár é guardar, é ônrar, é aquellas posesiones é heredamientos suos, abundantamente de ellas hordenar, por que de las cosas terrenales, partiendo las celestias, pueda*

merescer, é por ende, yó, Dn. Alphon, por la grazia de Dios Rey de Leon é de Galizia, por este escripto perpetuamente valadero, notorio, fago ver â todos, asi a los presentes como â los por venir, que dó por heredad de juro, é otorgo â Dios, é a el Monasterio de Santa Maria de Aguilar, é a vos Dn. Estevan de este mesmo Logar Abbad, é a buestros subzesores, âquel Villar antiguo que se llama la Bozavieja, que es entre Dos Casas é Turones, asi como se departe por aquella carrera que bá de Berbenosa a Villar de Zierbo por la sauzeda de Turones, fasta Dos Casas, é de la otra parte, asi como se juntan los dichos Rios, con todos los bienes â ella mesma pertenezientes, asi de dentro como de fuera, por aquellos terminos que enzima nombramos, asi mesmo esta heredad enzima nombrada, toda vos la entrego, é dó de juro, é heredad, é firmemente vos entrego en remedio de mi anima, é de mis Parientes, por que de los bienes, é de las oraciones que en el sobredicho Logar â Dios de cada dia se ofrescen á el Placiente para de esto mereszer si alguno por ende asi de mi Linaje como de estraño contra este fecho mio de voluntad quisiere venir; é aquesta mi donazion, é aquesta mi carta en qualquier maña quisiere quebrar; la yra de Dios todo poderoso aya, é en la indignacion Real incurra, é si quisiere en ella permaneszer, en el doblo sea puesto, é por solo el thenor costado al Rey, para que esta parte al Rey pague mil maravedis, é sea mal dicho para siempre jamás por todos los siglos para siempre jamás, amén. Esta Carta siempre tenga fuerza. Fecha esta Carta por de CastelRodrigo â veinte de Agosto, hera de mil doszientos quarenta y nueve. Yo Alfon, por la grazia de Dios Rey de León é de Galizia, esta carta la qual fazer asi firmo é confirmo estava un on de sus Armas, estaba de dentro é fuera los nombres que se siguen: Pedro quarto de San Tiago Arzobispo; Gonzalo Obispo de Salamanca; Martin Obispo de Ciudad Rodrigo; Arnaldo Obispo de Coria; Juan Arias Canonigo de Santiago, canziller del Rey existente; Don Alvaro Nuñez thenedor de las Montañas; D. Rodrigo Perez del Rey representador; Rodrigo Ordoñez Mayordomo del Rey; Gonzalo Pelaiz Notario del Rey; Martin Arias de mandado de Gonzalo Pelaiz la escribió.

La copia incluida en la documentación catastral añade que en la escritura de traslado constaba que la copia del original se había hecho *verbo ad verbum*, es decir, literalmente, en Villar del Cierbo, aldea de Ciudad Rodrigo, el 1º de octubre de 1453, actuando como testigos del traslado Diego Alvarez de Paz y Garzía de Chaves, regidores de la ciudad, así como Benito de Robles y Luis Alvarez, actuando como escribano Garzía Alvarez de Salamanca. La copia para el catastro fue realizada y autenticada por el también escribano Alonso Sánchez de Villalobos, el 14 de mayo de 1751.

Pero el privilegio alegado no invalidaba otras realidades, como las siguientes:

a) que todo el término se hallaba comprendido dentro de los dominios de España, como evidenciaba el Plan que levantó Don Antonio Gaver, Ingeniero en Jefe de los Ejércitos de S.M., mapa que había sido conformado por el alcalde y regidores de Bouza;

b) que la justicia de la villa había obedecido desde siempre las órdenes que se le habían dirigido, habiendo dado puntual cumplimiento a las cartas, provisiones y despachos que se le habían expedido por la Chancillería de Valladolid;

c) que el abad y el convento habían venido satisfaciendo puntualmente en la provincia eclesiástica de Salamanca las gracias de subsidio y excusado, estando comprendido el término en el arcedianato de Sabogal, dignidad de la Santa Iglesia de dicha ciudad;

d) en contrapartida, también era cierto que Bouza jamás había contribuido en rentas provinciales, ni en las contribuciones extraordinarias, ni tenido estancos, *ni numerada en los servicios generales que se han pedido à todas las ciudades, villas y lugares de estos Reynos*, sin haber podido encontrar documento alguno en que apoyara tan absoluta libertad y exención.

Con tales datos, era obligada la consulta a la Junta, que, carente de doctrina específica al caso, prefiere recurrir al precedente catalán antes de dictar su resolución. Informa el intendente de Cataluña, Joseph de Contamina, quien dice en su escrito que, en

1716, al existir en el Principado muchos pueblos fronterizos cuya temporal jurisdicción y señorío pertenecía a comunidades o individuos, eclesiásticos o legos, que tenían su domicilio o residencia en dominios de Francia, se les ordenó proceder a la averiguación igual al resto de los pueblos, sin que ninguno se opusiese a la descripción de toda la sustancia de los lugares, sitios, tierras, diezmos y rentas que se cultivasen o percibiesen dentro del territorio de España, siempre que las posesiones se hallasen de esta parte de la raya y confín que divide ambos Reynos. Desde entonces, *tales señores se habían venido sujetando al pago del real tributo por todo lo que poseen en Cataluña*.

Visto el informe, Puertonuevo opina que ahora habría de procederse del mismo modo: pasar aviso cortesano al abad, participándole lo prevenido por el rey y previéndole que ordene dar la relación de sus pertenencias en Castilla, así como que presente los títulos que justifiquen la posesión y goce de bienes y derechos, como también de las libertades y exenciones de que parece disfrutar el término bajo su jurisdicción. En el escrito que se le dirigiera había que procurar poner de manifiesto el que no cabía la menor duda de tratarse de territorio español, pues el término había sido antes patrimonio real, como lo probaba precisamente el que el monarca leonés hubiese podido hacer donación del mismo.

El subdelegado elegido para la operación, Pedro Fernández de Aguilera, se dirigió a visitar al abad sin tenerlas todas consigo. Tanto es así que pidió resguardo al intendente, quien le proporcionó *una partida de diez granaderos, un theniente, un sargento y dos soldados de cavallería, a todos los cuales les asignó mesa y prest doble para evitar desercciones y pendencias*. Tales medidas cautelares tenían su razón de ser, ya que la soberanía española era más formal que real: las tierras eran todas del monasterio; los renteros eran todos portugueses; y los que residían en parte española eran precisamente los 42 moradores de Bouza, todos ellos simples colonos; además, la justicia

era nombrada por el abad, por lo que no estaba de más ser precavidos. Además, en la búsqueda de documentación en los archivos se había encontrado un pleito puesto por los ministros de la renta del tabaco en 1732, que habían denunciado la existencia de plantíos de tal especie en el término, así como prácticas de contrabando. Como consecuencia de ello, habían sido apresados varios moradores y embargados sus bienes, siendo poco después exculpados por la mediación de Juan Dantas de Acuña, gobernador de Almeyda, Portugal, ante el gobernador de Ciudad Rodrigo, Phelipe Dupuy.

Conviene advertir que el mapa levantado por Gaver lo había sido un año antes de la averiguación catastral, concretamente en julio de 1751. El levantamiento, ordenado por Ensenada, comprendió las cuatro provincias que hacen frente y dividen el reino de Portugal hasta este lugar de Bouza, circunstancia que fue aprovechada para realizar unas auténticas Respuestas generales de los términos cartografiados. Gaver llegó a Bouza el 23 de julio de 1751, acompañándole Francisco Hurrutia, capitán de infantería e ingeniero ordinario, dos soldados de caballería y otros algunos *Invalidos que tienen destino en el Real Fuerte de la Concepcion*, así como un escribano. El alcalde, Manuel Gómez, no opuso dificultad alguna, designando tres peritos locales, ancianos y fidedignos, para señalar a Gaver los límites

exactos del término. Gaver lo recorrió, asentó la plancheta en distintos altos y parajes, averiguó sus dimensiones y representó según *preceptos de el Arte* sus lomas y cerros, su amplio rebollar, sus muchos pedruscos y las tierras labrantías, entre ellas una viña cercada de pared de pizarra, *que se cultiva a azada y que quenta con casa y lagar de viga y pesga de piedra*. Posteriormente, el ingeniero obtuvo información del alcalde y ancianos: que las tierras se cultivaban a tres hojas (Valdenegros, La Granja y Turones), que todas ellas eran débiles y trabajosas al rozarlas y cultivarlas, por lo que se destinaban a centeno, obteniendo una cosecha media anual de 1.200 fanegas; que aun siendo colonos pagaban diezmos de granos y ganados; que la viña rendía al monasterio doscientos cántaros de vino; que cada colono pagaba anualmente *una gallina por feudo ó basallaje*; que la hoja que cada año quedaba en rastrojo se destinaba a los bueyes de labor, mientras que la de erial y barbecho era aprovechada por el ganado lanar, cabrío y de cerda; que la única iglesia del pueblo era una ermita, donde estaba la patrona, la Virgen de la Oliba; que las casas eran todas *tejivanas, de ynutil fabrica y cubiertas las más de escoba y paja*, siendo obligado la obtención de permiso del monasterio para levantarlas o ampliarlas.

Finalmente, Bouza fue operada, quedando incluida entre las operaciones de Salamanca. ■